



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

62

FACULTAD DE DERECHO

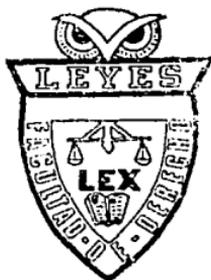
241

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS:
UNA CUESTION DE MAXIMA
PRIORIDAD.



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P E S E N T A:
Luz Elena Arózqueta Villeda

DIRECTOR DE TESIS:
Lic. Oscar Treviño Rios
ASESOR:
Lic. Carlos Reyes Martínez



MEXICO, D. F.

1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS:
UNA CUESTION DE MAXIMA
PRIORIDAD.**

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
I LA PROBLEMÁTICA DE LOS NIÑOS EN EL MUNDO	
1. GENERALIDADES.....	4
1.2 SALUD INFANTIL.....	5
1.2.1 Desnutrición.....	8
1.2.2 El Medio Ambiente.....	12
1.2.3 El Sida.....	15
1.3 ENTORNO SOCIAL DEL MENOR.....	18
1.3.1 Educación.....	19
1.3.2 El Tabaco y las Drogas.....	22
II MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES	
2. ANALISIS DE LA SITUACION.....	26
2.1 NIÑOS QUE TRABAJAN.....	27
2.2 NIÑOS DE LA CALLE.....	30
2.3 NIÑOS MALTRATADOS.....	33
2.4 NIÑOS EN SITUACION DE CONFLICTO ARMADO.....	37
2.5 NIÑOS REFUGIADOS.....	40
2.6 TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES.....	43
2.6.1 Adopción Internacional de Niños.....	44
2.6.2 Secuestro Internacional de menores efectuado por sus padres.....	45
2.6.3 Tráfico Ilicito de menores a nivel Internacional.	46
2.6.3.1 Tráfico de órganos de menores.....	47

III PREPARACION Y APROBACION DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS DE 1989	
3.	ANTECEDENTES..... 49
3.1	LA PROPUESTA POLACA..... 50
3.2	EL GRUPO DE TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS..... 51
3.3	PARTICIPACION DE LA ORGANIZACIONES NO-GUBERNAMENTALES..... 53
3.4	SUPERANDO OBSTACULOS..... 55
3.5	EL MOMENTO FINAL..... 57
3.6	LA PARTICIPACION DE MEXICO..... 59
3.7	CUMBRE MUNDIAL A FAVOR DE LA INFANCIA..... 61
IV ANALISIS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	
4.	LA CONVENCION: UN INSTRUMENTO OBLIGATORIO..... 63
4.1	LOS DERECHOS HUMANOS..... 66
4.2	LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS..... 67
4.3	LA CONVENCION Y LOS DERECHOS DEL NIÑO..... 69
4.3.1	Provisión..... 70
4.3.2	Protección..... 73
4.3.3	Participación..... 78
V LOS MENORES EN EL DERECHO MEXICANO	
5.	MARCO JURIDICO DEL MENOR..... 81
5.1	EL DERECHO MEXICANO Y LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO..... 88
5.2	EN PRO DE LOS NIÑOS: ES NECESARIO ACTUAR..... 89
CONCLUSIONES..... 91	
ANEXO..... 93	
BIBLIOGRAFIA..... 117	

INTRODUCCION.

En más de una ocasión hemos escuchado el sin número de problemas a los que se enfrentan los menores; sin embargo, pocas veces hemos podido presenciar verdaderamente su lucha por sobrevivir.

Es angustiante observar que en varios rincones del mundo existen niños cuyas vidas se ven peligrosamente afectadas. La pobreza, la desnutrición infantil y la mala salud vuelven a ganar terreno en muchos países.

El maltrato a menores va en aumento, debido principalmente a que no se han podido frenar los índices de drogadicción, alcoholismo y vagancia juvenil, que traen consigo la desintegración familiar afectando directamente a los niños. La violencia en contra de los infantes ha llegado a grados criminales detestables ya que es constante la información de asesinatos en contra de pequeños.

Una gran cantidad de menores son abandonados por sus familias y condenados a una precaria existencia, subsistiendo en condiciones de explotación en un ambiente de criminalidad, prostitución y drogas. Es indudable que los niños de la calle son hijos de una sociedad irresponsable que aún no aprende a escucharlos y mucho menos a respetarlos.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1959 se dijo que "La humanidad debe dar a los niños lo mejor de sí misma." Sin embargo, cada día millones de niños de todo el mundo luchan por sobrevivir frente a los horro-

res de la guerra, la falta de vivienda, los abusos físicos y psicológicos, la explotación económica y miles de otros problemas que representan una burla del supuesto de que todos los niños merecen un trato especial por que son los más vulnerables.

Toda esta serie de problemas repercuten gravemente no sólo en el aspecto físico, sino también en el aspecto psíquico de el menor.

Se debe tomar en cuenta que la mayor parte de los problemas que afectan a los niños son universales y para afrontarlos son necesarias medidas activas y protectoras en todos los países. Los abusos y riesgos que se ciernen sobre la infancia, los conflictos armados, la adicción al tabaco, drogas y alcohol, la necesidad de asistencia familiar y educación, los problemas de los niños de la calle, de los menores refugiados, el tráfico internacional de menores etcétera, no se detienen en las fronteras nacionales.

El panorama que se presenta para la niñez en el mundo, es injusto, además de que no se le está dando la importancia fundamental que tiene el conducir al niño desde sus primeros pasos hacia la formación de un individuo útil a la sociedad; no se le están creando los medios suficientes, ni se les está cultivando emocionalmente en un clima de respeto, cariño y responsabilidad.

La celebración de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, la nueva Convención sobre los Derechos del Niño, representan una progresiva aceptación del principio de prioridad para la Infancia, no sólo contra los abusos específicos sino frente a las más profundas consecuencias de los procesos políticos y económicos de la sociedad adulta. Si se lograra un amplio recono-

miento de este principio sería posible proteger la salud y el desarrollo de la gran mayoría de los niños.

Al adoptar la Convención sobre los derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que los niños tienen necesidades y derechos humanos que se extienden mucho más allá de los conceptos básicos de protección. Después de 10 años de negociaciones a menudo intrincadas, las naciones del mundo han aprobado y ratificado un documento que abarca derechos civiles, económicos, sociales, culturales y políticos para los niños y han aceptado el desafío de traducir dichos derechos en acciones a nivel nacional.

La Convención se ha descrito a veces como una "Carta Magna" o "Declaración de Derechos" del niño. Tiene 54 artículos en los que se detallan los derechos individuales de cualquier persona menor de 18 años de edad de desarrollar su pleno potencial, libre de hambre y necesidades, abandono, explotación, u otros abusos.

Existen muchas cosas que la Convención no puede hacer por sí sola. La responsabilidad por sus derechos dependerá en última instancia de que los principios acordados se conviertan en leyes nacionales, planes de acción y la adjudicación de recursos. Lo que la Convención ha hecho es presentar la causa del niño como prioridad en las agendas nacionales e internacionales, al mismo tiempo que coloca la responsabilidad de satisfacer sus necesidades en manos de la familia en primer lugar, seguida por los gobiernos y la sociedad en general.

CAPITULO I

LA PROBLEMATICA DE LOS NIÑOS

EN EL MUNDO

1. GENERALIDADES.

Día a día los niños se enfrentan a múltiples enfermedades, enfermedades que son ocasionadas por diversas y complejas - causas, de las cuales pocos son los niños que logran sobrevivir.

Por cada niño que muere, hay varios más que siguen viviendo en - condiciones de desnutrición y mala salud y, en consecuencia, se ven impedidos de desarrollar plenamente el potencial físico y mental con que nacieron.

"Si se mantienen las actuales tendencias, más de cien millones de niños menores de cinco años morirán en la década de 1990 y muchos millones más verán socavado su desarrollo por desnutrición, mala salud y el analfabetismo." [1].

Una gran amenaza para la salud y la supervivencia de los niños la constituye el SIDA, enfermedad que ha atacado a millones de mujeres y por tanto niños, y que trae consigo profundas y duraderas consecuencias para todos los miembros de la familia.

Por otra parte, la actual sociedad está heredando a la niñez un mundo plagado de vicios, de deshumanización y, por si - fuera poco, de enfermedades causadas por la contaminación.

[1] GRANT, James P., Estado Mundial de la Infancia, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, España, 1990. p. 1.

No hay que olvidar que todo se encuentra ligado, por tanto hay que tratar de acabar con todos los errores y excesos que cometen los adultos y que tanto daño producen en los infantes. La desnutrición se traduce en retrasos del desarrollo físico y mental, un bajo rendimiento escolar y laboral y en la perpetuación de la pobreza, una generación tras otra. Una alta mortalidad infantil lleva aparejada una alta natalidad y un crecimiento demográfico rápido. La falta de instrucción impide contribuir plenamente al desarrollo de la propia comunidad y beneficiarse de los frutos del mismo. Las injusticias firmemente arraigadas y la ostentación de riquezas inalcanzables ante la mirada de los pobres provocan inestabilidad y violencia que a menudo adquieren vida propia. Por último, resulta evidente la dificultad de compatibilizar la sensibilidad ecológica con la privación extrema, que obliga a millones de personas a sobreexplotar su medio ambiente en aras de la supervivencia.

En consecuencia, la realización de un gran esfuerzo renovador encaminado a proteger la vida y el desarrollo de la infancia, y acabar con los peores aspectos de la pobreza, representaría la más importante inversión a largo plazo que puede hacer la especie humana en favor de su futura prosperidad económica, estabilidad política e integridad ecológica.

1.2 SALUD INFANTIL.

Un gran número de niños mueren a causa de enfermedades y desnutrición. Las cinco enfermedades más comunes que les producen la muerte son la deshidratación, neumonía, tétanos, sarampión

y tosferina, enfermedades susceptibles de prevención y tratamiento con medidas sencillas y poco costosas si se moviliza la capacidad de comunicación disponible para informar y apoyar a la mayoría de las familias sobre los conocimientos básicos de salud. Estos conocimientos, combinados con otros avances en materia de nutrición infantil, lactancia materna y espaciamiento de los nacimientos, podrían salvar la vida de al menos cincuenta millones de niños y proteger el desarrollo saludable de muchos millones más.

El UNICEF refiere que más de un cuarto de millón de niños de corta edad siguen muriendo cada semana víctimas de enfermedades y desnutrición fácilmente prevenibles. "Unos 8000 niños siguen muriendo cada día víctimas del sarampión, la tosferina y el tétanos; cada día mueren 7000 niños a causa de la deshidratación diarreica, y cada día mueren otros 6000 debido a la neumonía." [2]

Casi dos tercios de los 14 millones de muertes infantiles anuales en el mundo, unos 9.2 millones, se deben a las enfermedades de la pobreza: sarampión, diarrea, infecciones respiratorias y tétanos neonatal. Sólo el sarampión causa alrededor de dos millones de defunciones entre la niñez del mundo subdesarrollado.

Aproximadamente tres millones y cuarto de niños menores de cinco años en los países en desarrollo también mueren anualmente de una de las seis enfermedades que pueden prevenirse mediante la vacunación: sarampión, difteria, tosferina, tétanos, polio y tuberculosis.

Anualmente fallecen cuatro millones de infantes por enfermedades diarreicas; más de tres cuartos de millón por tétanos

[2] GRANT, James P., ob. cit., p. 4.

necnatal y casi dos tercios de un millón por la tosferina.

Se registran unos 16 millones de casos de malaria por año, y de éstos, tres millones son niños menores de cinco años que mueren por esa causa en países subdesarrollados.

Un millón mueren a causa del paludismo, y hay más de un cuarto de millón de casos de polio paralítica en niños pequeños cada año.

Las infecciones respiratorias agudas también ocasionan varias muertes, se registran aproximadamente 2 millones, en niños menores de cinco años por año. El sarampión se incluye, a veces, entre las infecciones respiratorias agudas, ya que un caso grave de sarampión hace que el niño afectado sea más propenso a otras infecciones: con frecuencia, la neumonía aparece como causa final de la muerte de la que el sarampión es un factor responsable inicial. [3]

Es indudable que el número de muertes de niños por enfermedades prevenibles es alarmante, pero lo que también es alarmante es que estos niños morirán sin que prácticamente nadie haya prestado atención a su presencia en el mundo.

Terminar esta silenciosa matanza sería una de las inversiones a largo plazo más fundamentales que la raza humana podría hacer en su futuro.

Como medida de las oportunidades prácticas a nuestro alcance para proteger el desarrollo y la vida de muchos millones de niños, incluso en momentos económicamente difíciles, basta señalar que las vacunas de bajo costo, la terapia de rehidratación oral y los antibióticos podrían evitar conjuntamente la mayor parte de la mortalidad y la desnutrición infantiles en el mundo en

[3] Todas las estadísticas se obtuvieron de:
GRANT, James P., ob. cit.
GRANT, James P., Estado Mundial de la Infancia, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, España, 1989.

desarrollo.

Se estima que el costo anual adicional de los programas para evitar 50 millones de muertes infantiles en el decenio de 1990 sería de aproximadamente dos mil quinientos millones de dólares. Es verdad que es una suma de dinero considerable; pero es relativamente una miseria cuando se le compara con otros gastos que se llevan a cabo. El UNICEF informa que en un año las empresas norteamericanas gastan esa misma cantidad de dinero en publicidad de cigarrillos. En un mes el pueblo soviético gasta ese dinero en vodka y es equivalente al gasto militar mundial diario. [4]

1.2.1 Desnutrición

En términos absolutos, la desnutrición es el problema más grave para la salud de la infancia, sobre todo en países en desarrollo. Encuestas realizadas en diferentes regiones del mundo indican que un total estimado de 10 millones de niños sufren desnutrición grave y otros 200 millones no reciben la alimentación adecuada.

La desnutrición no suele causar la muerte de manera inmediata, pero sin embargo, aumenta la vulnerabilidad a las infecciones. Un niño desnutrido tiene de entrada una menor resistencia frente a las infecciones, con lo cual una enfermedad poco importante puede llegar a poner en peligro su vida. Al mismo tiempo, al contraer una enfermedad corre el riesgo de sufrir los efectos combinados de la pérdida del apetito, menor alimentación y mayor demanda de nutrientes.

La mayor protección de los niños pequeños frente a la desnutrición y las infecciones es la lactancia materna. La cual protege al niño de la desnutrición durante los primeros meses de vida. Además también contiene anticuerpos que aumentan la resistencia del niño frente a las infecciones.

[4] GRANT, James P., ob. cit. 1990.

Sin embargo, la lactancia materna está disminuyendo en muchos países en desarrollo. La continuación de esta disminución sería desastrosa pues los lactantes alimentados con biberón tienen una posibilidad de hasta 25 veces más de morir debido a agua no limpia y condiciones antihigiénicas.

Se considera que aproximadamente un 40% de los niños de los países en desarrollo padecen desnutrición, excluida China, donde no se han publicado hasta ahora datos completos. Alrededor del 60% de estos niños viven en Asia suroriental, un 14% en África y un 13% en la región del Mediterráneo Oriental. Un 46% de los niños de 5 a 12 años de los países en desarrollo sufren anemia, frente a sólo un 7% en los países industrializados.

Sólo una pequeña proporción morirá realmente de inanición, la mayor parte sufrirá daños permanentes. La desnutrición se traduce en retrasos del desarrollo físico y mental, en un bajo rendimiento escolar y laboral, y en la perpetuación de la pobreza de generación en generación.

Algunos países han intentado mejorar el estado de nutrición de su infancia mediante programas de suplementos alimentarios. Diversos programas han obtenido resultados relativamente favorables; otros no han alcanzado sus objetivos. Los programas de suplementos alimentarios eficientes en términos de costos garantizan que la ayuda, en forma de vales para la adquisición de alimentos o de dinero, llegue a la población destinataria, y sólo a ella.

El primer paso de estos programas es hacer una evaluación de los problemas de nutrición en cada país, así se podrán adoptar las medidas necesarias para su solución.

Existen países como Etiopía, Mali, Nigeria y Perú que han obtenido resultados satisfactorios. En China, Madagascar, Tanzania, Venezuela, Vietnam, Zambia apenas se han puesto en práctica dichos programas y en otros lugares como Bolivia, Ecuador, Filipinas, Togo apenas se están elaborando.

En China, la Academia de Medicina preventiva junto con la Oficina Nacional de Estadísticas tienen como meta la elaboración de una política alimentaria nacional, según informe del UNICEF [5].

En Madagascar, igualmente nos informa el UNICEF [6], se creó el Programa Nacional de desarrollo alimentario y nutricional, a fin de identificar las regiones y grupos vulnerables en materia alimenticia y utilizar esa información para crear una política nacional de programas de acción estructural y distribuir los medios de solución en el país.

En Uruguay el UNICEF [7], cooperó con el Instituto Nacional de Alimentación [INDA], para ayudar a todos los niños del país incritos en primer año de primaria y tratar de descender el índice de malnutrición existente en ese país.

Otra de las causas actuales que contribuyen a la desnutrición, son los llamados alimentos chatarras. Los alimentos tradicionales empiezan a substituirse por productos comerciales, lo que trae consigo la intensificación de deficiencias alimentarias, y en varias ocasiones otros efectos; Muchos de estos productos están contaminados, otros contienen diversos colorantes y aditivos no autorizados que han demostrado tener efectos cancerígenos. Los niños a menudo comen frutas y verduras sin lavar y beben toda clase de jugos y bebidas refrescantes, así como alimentos adquiridos en puestos callejeros.

[5] Rapport Annuel 1990, Fonds des Nations Unies pour l'enfance, [UNICEF], p. 19.

[6] y [7] IBIDEM.

A menudo se argumenta que la desnutrición tiene raíces tan profundas en el terreno de la pobreza que sólo el desarrollo económico podría arrancarlas. Es verdad, que en muchos países es casi imposible para los padres el alimentar a sus hijos a causa de las hambrunas, la guerra o la pobreza absoluta, la sequía, la deuda externa, la degradación del suelo y muchas otras causas más. No se trata simplemente de la producción de alimentos, sino de la capacidad de acceso a esos alimentos, es decir, de la carencia de ingresos suficientes para comprarlos, de la carencia de otros productos por los cuales intercambiarlos o de medios para cultivarlos.

La ignorancia de los padres es otra de las causas importantes; - gran parte de casos de desnutrición se da en hogares que disponen de alimentos adecuados, sin embargo los niños son víctimas de frecuentes enfermedades, de una atención de salud inadecuada y de - falta de información de los padres.

Son demasiadas familias las que no están informadas sobre la importancia de la lactancia materna, sobre la necesidad de una alimentación más frecuente y enriquecida con un poco de grasas o de aceite o sobre la conveniencia de añadir una pequeña cantidad de verduras diariamente a la dieta de los niños.

Muchos países han obtenido resultados positivos contra la desnutrición y se espera que llegue a desaparecer, adoptando - medidas prácticas, aplicando métodos de bajo costo para la prevención y tratamiento de las enfermedades infantiles y organizando - campañas nacionales destinadas a poner los actuales conocimientos en materia de nutrición al alcance de todos los padres.

Acabar con la desnutrición no es sólo un problema de tipo económico, sino también una cuestión política y de compromiso; es preciso atacar directamente la desnutrición ya que los menores lo - necesitan y los gobiernos disponen de las medidas para hacerlo.

1.2.2 El Medio Ambiente

La degradación del Medio Ambiente es otra de las causas que provocan la muerte de muchos niños; ocasiona grandes daños en el suelo necesario para los cultivos, disminuyendo la producción de alimentos y agravando la desnutrición de la población más joven; provoca el envenenamiento del agua indispensable para subsistir.

La contaminación atmosférica, los productos químicos tóxicos, los metales pesados, las radiaciones y otras sustancias nocivas, provocan anualmente un número indecible de muertes, y son los niños los que se ven mayormente afectados; en un estudio hecho por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA] y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], [8] se expone la vulnerabilidad de los niños víctimas de la contaminación, hacia los efectos de las sustancias nocivas que se emiten a la atmósfera y toxinas depositadas en la tierra, y se indica que la mayoría de los 14 millones de niños menores de cinco años que mueren anualmente en el mundo y los millones de casos de desnutrición, están asociados con problemas medioambientales. Por ejemplo, como ya había mencionado cada año mueren cuatro millones de niños por enfermedades diarreicas, en gran parte prevenibles con medidas de saneamiento ambiental ya que las principales causas residen en la insalubridad del agua y en las condiciones anti higiénicas.

Las enfermedades comunes [diarrea, sarampión, neumonía, paludismo] principales agentes mortales de la infancia, son de origen ambiental.

Los niños son mucho más vulnerables que los adultos a los riesgos ambientales debido a las diferentes pautas respiratorias, necesidades nutricionales, química corporal y conducta. Asimismo, el feto en el seno materno está sometido a más riesgos que los adultos

[8] La Infancia y el Medio Ambiente, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA], 1990.

Cuando descansan, los niños menores de tres años inhalan el doble de aire, y por tanto el doble de contaminación, que los adultos.

Asimismo, los riñones, el hígado y el sistema enzimático de un niño al no estar completamente desarrollados no pueden absorber los elementos contaminantes con la capacidad de un adulto.

Todos los niños padecen los efectos del deterioro ambiental, aunque la naturaleza de los problemas difieren de una región a otra. Por ejemplo millones de personas en el mundo en desarrollo no tienen acceso a agua potable, que podría obtenerse con una simple bomba manual, mientras que los países desarrollados se enfrentan a los problemas derivados del consumo, tales como la contaminación industrial de los ríos y lagos.

En el mundo en desarrollo, la superpoblación y la pobreza son los factores claves que conducen a la creación de problemas tales como la deforestación, la desertificación y la erosión del suelo a medida que la gente se ve forzada a la sobreexplotación del medio ambiente en aras de la supervivencia. Estos problemas contribuyen a agravar las deficiencias de agua y saneamiento, de atención de salud, de nutrición y de educación.

En el mundo industrializado, la contaminación y la degradación atmosférica, tales como el calentamiento global y el desgaste de la capa de ozono, constituyen las cuestiones clave, ligadas a menudo con la opulencia.

Los niños se encuentran en situación de mayor riesgo que los adultos, tanto en países en desarrollo como en países industrializados debido a la potencial acción cancerígena de los pesticidas y fungicidas utilizados en la agricultura.

Los niños también se ven más gravemente afectados por los aditivos de plomo existentes en la gasolina y por los gases

industriales y de automoción tales como el monóxido de carbono, óxidos nítricos y dióxido sulfúrico. La Organización Mundial de la Salud advierte que algunos de estos gases pueden causar enfermedades respiratorias a los niños, perdurables durante toda la vida. [9]

En efecto, puesto que la mayor parte del crecimiento físico tiene lugar durante la infancia, los niños son más vulnerables que los adultos a los efectos de la desnutrición causada por una dieta inadecuada. La producción de alimentos se ve especialmente obstaculizada por el avance de la desertificación y la deforestación.

Según estimaciones "cada año se pierden irreversiblemente para la producción unos seis millones de hectáreas de tierra, un área similar al tamaño de Irlanda, a causa de la desertificación, y más del triple de esta superficie se ve tan seriamente afectada que es muy difícil ponerla en cultivo." [10]

Así también la degradación del medio ambiente se ve enormemente complicada por el problema de la superpoblación, como ya mencione, se teme que el número de habitantes de la Tierra lleve a superar por mucho la capacidad del planeta para sustentar las necesidades humanas, por lo tanto, la reducción de las tasas de natalidad debe formar parte integral de cualquier esfuerzo para salvaguardar la tierra.

Tanto los países desarrollados como los que están en desarrollo, deben analizar la situación actual del medio ambiente y las consecuencias que traerá tanto para los niños como para los adultos y tratar de evitar la degradación actual del medio ambiente; para esto tal vez sea necesaria la ayuda y participación acti

[9] Esto fue tratado con especial atención dentro de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York, en las Naciones Unidas el 29 y 30 de Septiembre de 1990, por ocasionar, las substancias químicas - daños perdurables en la niñez.

[10] The environment: A threat to children, UNICEF Information Kit for the World Summit for children, 29-30 September 1990, United Nations, New York, p. 2.

va tanto de los gobiernos como de los particulares, así como un reajuste económico y, esencialmente el promover la educación y la movilización social para incrementar la sensibilidad sobre los efectos del medio ambiente en la infancia, pues no hay que olvidar que es verdad que los niños disponen de una inagotable energía y una mentalidad abierta, sin embargo son obviamente más frágiles y más vulnerables, como ya expresé, a cualquier tipo de presión que los adultos.

Físicamente se encuentran más expuestos a contraer todo tipo de enfermedades y ser blanco perfecto de la desnutrición; son menos resistentes por tanto a los efectos de la contaminación del medio ambiente.

Al encontrarse en pleno proceso de desarrollo físico y psíquico, los niños pagan un precio muchísimo más alto que los adultos por las enfermedades y la desnutrición. Por ello, el trato que reciben los niños ya sea por parte de sus familias, y/o por la sociedad determinará en gran parte su personalidad, la calidad de su vida futura y su contribución social.

1.2.1 El SIDA

El virus de inmunodeficiencia humana [VIH], causante del SIDA, parece haberse incorporado en fecha relativamente reciente al medio ambiente humano. El SIDA causa la muerte a personas de todas las edades, pero comienza a representar una creciente amenaza para los recién nacidos y menores de cinco años.

De acuerdo con las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud [OMS], existen millón y medio de mujeres infectadas con el SIDA en todo el mundo, y se estima que sus hijos tienen un 25% al 40% de probabilidades de ser infectados durante la gestación o en el momento del parto. Estos niños morirán antes de cumplir los cinco años. [11]

[11] The health of mothers and children in the context of HIV/AIDS, World Health Organization [WHO], November 1989.

"Tan sólo en Estados Unidos hay por lo menos 2 mil niños diagnosticados como portadores del SIDA; también existe una importante incidencia en los países del Caribe, en algunas partes de América Latina y Asia, sin embargo, la mayor amenaza se proyecta sobre Africa. En un país de Africa Oriental, el 14% de todos los ca sus declarados de SIDA corresponden a niños menores de 4 años".

[12]

En Africa y el Caribe, el SIDA representa un desastre dual para la infancia: muchos niños contraen la enfermedad fatal en el seno materno o durante el nacimiento, por el contagio de sus madres infectadas. Además los recién nacidos sobrevivientes se convertirán pronto en huérfanos porque sus padres infectados están condenados a morir.

En los países industrializados, contrae un número menor de niños el SIDA porque allí es mucho más común entre los varones solteros. En Africa y el Caribe el SIDA ataca tanto a las mujeres como a los hombres.

Un niño nacido de una madre infectada con el virus de inmunodeficiencia humana, tiene una posibilidad sobre tres de contraer la enfermedad. En el mundo en desarrollo, el niño infectado nace con una sentencia de muerte. La mayoría muere antes de alcanzar el se gundo año de vida, y casi todos ellos fallecen en los primeros cinco años.

Según estimaciones del UNICEF, hacia el año 2000 podrían producirse unos 2,5 millones de muertes infantiles causadas por el SIDA en países de Africa Central y Oriental. "Además habrá de tres a cinco millones de huérfanos como consecuencia del SIDA en Burundi República Centroafricana, Congo, Kenya, Malawi, Rwanda, Tanzania, Uganda, Zaire y Zambia." [13]

Aunque el problema es mucho más grave, como se ha visto, para los niños africanos y caribeños, el SIDA está teniendo un gran impac-

[12] RAMIREZ, Aníbal, "Con sida, 1.5 millones de mujeres en el mundo: OMS", La Jornada, México, 27 de Junio de 1990, p. 10.

[13] Children and AIDS: Calamity in the making, UNICEF Information Kit for the World Summit for children, 29-30 September 1990, United Nations, New York, p. 1.

to en los jóvenes de algunos países industrializados y de algunas regiones de Asia, principalmente mediante el consumo de drogas - por vía intravenosa y, en menor medida, a través de la prostitución.

"En la ciudad de Nueva York, una de cada 61 mujeres embarazadas es portadora del virus VIH, y en algunos barrios la tasa de infección es de casi el 2,5%. En Tailandia, más del 50% de los drogadictos por vía intravenosa han sido infectados por el virus VIH en los últimos tres años y pueden ser potenciales transmisores a sus parejas o a sus hijos".[14]

La clave de la salud de los niños frente a la amenaza del SIDA, como en otros tantos casos, depende de sus madres. En muchas culturas, las mujeres no tienen un conocimiento real sobre la utilización de preservativos que podrían protegerlas contra el SIDA. Pocas de ellas, saben algo sobre sus parejas o sobre sí mismas en relación con la manera de contraer el virus. Muchas de las que saben que están infectadas, afrontan a pesar de todo el riesgo de concebir un niño infectado debido a la gran importancia concedida a la maternidad en sus culturas respectivas.

Con frecuencia, las madres infectadas sobreviven a sus infortunados bebés, porque la progresión desde la infección de VIH hasta la manifestación del SIDA es mucho más rápida en los niños. Pero cuando la madre sucumbe ante el SIDA, a menudo deja tras ella a otros hijos. En muchas ciudades africanas, es de esperar que estos huérfanos engrosen las filas de los niños de la calle; obligados a valerse por sí mismos, tales jóvenes se ven expuestos a la explotación y a la enfermedad, siendo fácilmente inducidos a la venta de favores sexuales. En muchas partes del mundo, existen niños prostituidos de ocho, nueve y diez años.

[14] Estos datos fueron dados a conocer en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada el 29 y 30 de septiembre de 1990, en Nueva York, [Ox].

En ausencia de un remedio conocido para el SIDA, deben acelerarse los programas de información en las escuelas, las iglesias y grupos comunitarios con el fin de cambiar la conducta sexual. Asimismo deben tomarse medidas para prevenir la transmisión del virus a través de la transfusión de sangre, y las agujas y jeringas contaminadas. La atención debe centrarse en las condiciones de salud y las necesidades sociales y económicas de las mu jeres y los niños ya infectados.

Aún existen esperanzas de un futuro donde haya desaparecido la amenaza del SIDA. La salud y supervivencia de la infancia podrían mejorar extraordinariamente, y la difusión del SIDA podría reducirse en gran parte, si todas las familias fueran capacitadas con los conocimientos básicos de salud infantil, entre ellos la infor mación sobre el control y prevención del SIDA.

1.3 ENTORNO SOCIAL DEL MENOR.

Una alta mortalidad lleva aparejada una alta natalidad y un crecimiento demográfico rápido; el UNICEF, en su informe anual indica que "En la década de los noventa nacerán 1500 millones de niños y se alcanzará un hito histórico en que el número de niños nacidos alcanzará finalmente su punto máximo". [15]

La población mundial está creciendo a razón de tres niños por segundo y a menos que se trate de controlar este avance, la mayoría de los esfuerzos realizados para tratar de mejorar el nivel de vida de los menores quedarán neutralizados. [16]

El acelerado crecimiento de la población infantil trae consigo graves problemas como son el abandono de miles de niños, niños que vivirán en la calle sin acceso a educación ni orientación, expuestos a peligros, a caer en el consumo de drogas y ser objeto de explotación.

[15] GRANT, James P., ob. cit. 1990, p. 4.

[16] "Cada segundo nacen tres niños en el mundo: ONU", La Jornada, México, 22 de Febrero de 1990, p. 22.

Por otra parte, aún y cuando no sean abandonados, pueden correr la misma suerte que los anteriores y aún más, están en peligro de ser víctimas de maltrato por parte de sus propios padres. Desgraciadamente, los mayores incrementos de la población se producen en los países más pobres, exactamente los que se encuentran en peores condiciones para atender las necesidades de los menores. Pero también sería un error suponer que esto sólo afecta a los -- países pobres; tanto en los Estados Unidos como en Inglaterra, -- diez años de crecimiento económico han ido acompañados de la duplicación de personas sin hogar y el número de niños que viven en condiciones de pobreza en los Estados Unidos se ha incrementado en más de tres millones.

Sin embargo, el problema mundial de la pobreza absoluta sigue teniendo su centro de gravedad en Asia Meridional. Un 40% de los niños desnutridos, el 35% de los niños no escolarizados y más del 50% de los que viven en condiciones de pobreza absoluta residen sólo en tres países: Bangladesh, India y Pakistán.

1.3.1 Educación

Una educación adecuada puede dotar a la infancia de los instrumentos necesarios para abandonar una existencia marginal. Sin embargo, la tasa de escolarización tiende a disminuir al aumentar la edad de los niños. "Más del 90% de los niños del mundo en desarrollo comienzan la enseñanza cada año. Pero de los -- cien millones de niños de seis años que empezarán a ir a la escuela en 1990, más de 40 millones la abandonarán antes de completar la enseñanza primaria".[17]

Muchos de ellos se ven presionados por las demandas de ayuda familiar. Los niños tienen que atender el ganado o el cultivo, las niñas deben ayudar a sus hermanos pequeños, a los enfermos en casa y ayudar en las labores domésticas, los niños mayores y las ma

[17] GRANT, James P., ob. cit. 1990, p. 47.

dres tienen que ir a trabajar fuera del hogar. Otros deben abandonar la escuela porque no pueden hacer frente al coste de los libros, del material escolar o de los uniformes.

En los países con niveles bajos de ingresos, sólo el 52% de los niños y el 39% de las niñas asisten a la escuela primaria, y apenas el 18% de los niños y el 8% de las niñas siguen estudios secundarios.

En los países en desarrollo, al menos 100 millones de niños de 7 a 10 años no están aprendiendo a leer, ni a escribir, ni a realizar operaciones aritméticas elementales. En cambio, casi la totalidad de la infancia, tanto niños como niñas, asiste a la escuela primaria en algunos países con ingresos medios y en los países industrializados.

En estos últimos, el 83% de los niños y el 82% de las niñas reciben educación secundaria.

Es indiscutible que el entorno en que vive el niño, influye significativamente sobre su capacidad de aprendizaje.

La mayoría de los niños del mundo crecerán siendo analfabetos, y muchas veces seguirán así por el resto de sus vidas y, por consiguiente no podrán participar, ni beneficiarse plenamente de los grandes cambios que rodearán sus vidas.

Entre 1960 y 1975 las tasas de escolarización de los países en desarrollo experimentaron un crecimiento superior al doble, como resultado del esfuerzo para alcanzar la educación primaria universal hacia 1980. Pero muchos de ellos se quedaron lejos de este objetivo, y durante la década de 1980 la escolarización descendió en realidad en un tercio de los 35 países en peores condiciones educativas.

En 19 de estos países se redujo el gasto público en educación, y como los recursos se asignan en primer lugar en favor de la edu

cación secundaria y superior, la enseñanza primaria fue la más perjudicada. Sólo el 10,5% del total de la ayuda internacional se destina a la educación, y apenas el 0,5% de la ayuda global se dedica a la enseñanza primaria.

El gasto por profesor y alumno ha descendido en muchos países, y en algunos de ellos de forma drástica. Los resultados - más habituales y comunes de este deterioro son las aulas desmanteladas, los pupitres vacíos y los libros de texto inadecuados. En los países de más bajos ingresos, el gasto medio anual en material educativo por alumno es equivalente a 0,5 dólares, comparado con 68,20 dólares en los países industrializados.

Los salarios de los maestros son cada vez más bajos debido a los recortes, ajustes y privaciones económicas.

Aún así, por inadecuados que sean el aula y los libros, la escuela abre todo un campo de posibilidades; la inexistencia de la escuela elimina las perspectivas de futuro. Así pues, muchos padres hacen todo lo que pueden para mantener a sus hijos en la escuela, especialmente a los varones; En el mundo en desarrollo, muchos padres no perciben de forma tangible el valor de enviar al colegio a una niña; sin embargo, la escolarización de las niñas produce - beneficios sociales y económicos de largo alcance, además de las ventajas que ofrece para mejorar la vida de la mujer, su educación está estrechamente asociada con niveles más altos de salud y nutrición infantil y niveles más bajos de fecundidad y mortalidad infantil.

Durante la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en marzo de 1990, en Jomtien, Tailandia, [18] las Naciones Unidas estimaron que se necesitarán 50,000 millones de dólares adicionales en la presente década para asegurar el acceso de todos los niños a la enseñanza primaria hacia el año 2000. Durante esta Conferencia se anunció la duplicación de la asignación

[18] Esta Conferencia fue la primera Conferencia Mundial de la Educación, y fue patrocinada por la UNESCO, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y por el UNICEF.

de recursos destinados a la educación básica durante esta década, - con el objeto de mejorar la calidad de la enseñanza y promover la escolarización de las niñas. Por su parte, el Banco Mundial desti- nará 1,500 millones de dólares anuales para la consecución de es- te fin.

El incremento de los recursos externos ayudará a los - países en peores condiciones. Pero será necesario realizar impor- tantes ajustes dentro de los propios países en desarrollo, median- te una redistribución de recursos en favor de la educación. También sería conveniente y necesario introducir una reorganiza- ción de los programas y los medios educativos para facilitar un - mayor acceso al sistema escolar.

Para los niños del mundo en desarrollo, la consecución de estos fines es crucial para sus esperanzas de educación y de - futuro.

1.3.2 El Tabaco y las Drogas

El consumo de tabaco es una epidemia que registra un - incremento del 2,1% anual, con una participación creciente de la - infancia.

Entre 1975 y 1985, el consumo total de cigarrillos se incrementó en 63 países si bien disminuyó en un número reducido de ellos. En el Reino Unido, el porcentaje de varones fumadores se redujó - más de un 25%, y en los Países Bajos y los Estados Unidos la dis- minución fue de más de una tercera parte. En Zimbawe, se registró una reducción del 35%.

La prevalencia del consumo de tabaco entre los jóvenes está cambiando, en general en sentido negativo. La mayoría de los niños empiezan a fumar porque sus padres o sus compañeros lo ha-- cen.

El PNUMA y el UNICEF, refieren las siguientes cifras sobre el consumo de tabaco en algunos países:

"-En el Reino Unido, el 6,9% de los niños y el 2,6% de las niñas de 10 a 11 años son fumadores habituales.

-En Bélgica, el porcentaje de fumadores va creciendo desde un 11% a los 11 años hasta un 50% a los 15 años.

-En Francia, un 30% de los niños y jóvenes de 10 a 17 años son fumadores habituales.

-En la República Federal de Alemania, el 36% de los niños de 10 a 12 años fuman de manera habitual.

-En Italia, el 60% de los niños varones empiezan a fumar antes de los 15 años." [19]

En los países en desarrollo, el porcentaje de niños fumadores varía de un país a otro y en general suele ser más alto en las zonas urbanas que en las rurales.

Generalmente el hábito de fumar tabaco parece ir asociado con el consumo de drogas; Una gran proporción de consumidores de drogas en el mundo son niños de 10-15 años. En el caso de México, 6 millones de niños de 14 años que viven en la calle, han probado o son adictos al alcohol y estupefacientes, y tan sólo en el Distrito Federal 320 mil consumen drogas baratas. [20]

Análisis recientes de la frecuencia y la intensidad de el abuso de drogas y la drogadicción revelan una tendencia ascendente en la mayoría de los países.

Se estima que existen unos 48 millones de consumidores de drogas en el mundo y una gran proporción de los cuales son niños.

El cannabis es la droga de consumo más generalizado en

[19] La Infancia y el Medio Ambiente, ob. cit., p.34.

[20] GARAY, Enrique, "Proclives a vivir en la calle, 15 millones de niños", La Jornada, México, 17 de Abril de 1990, p. 11.

el mundo.

En la mayoría de países se consumen anfetaminas, barbitúricos, sedantes y tranquilizantes, y su consumo está aumentando en todo el mundo con la creciente facilidad para obtenerlos tanto en el mercado legal como clandestino.

La inhalación de materiales volátiles como colas y disolventes, también se está extendiendo en muchos países, sobre todo entre la población urbana juvenil.

Los niños de la calle sobreviven vendiendo drogas o sus cuerpos muchas veces, y, si venden sus cuerpos probablemente compran drogas. Los niños que se venden a sí mismos dependen de las drogas para poder sobrevivir a los horrores que les esperan cada noche; Así sus días y sus noches se convierten en un lento suicidio.

Nueva York se ha convertido en el principal consumidor del crack, y se estima que en todo Estados Unidos hubo más de un millón de adictos al crack durante el año pasado.

Existen también millones de niños, que antes de nacer ya son adictos a las drogas gracias a que sus madres consumen drogas durante el embarazo. Estos niños nacerán con una frágil resistencia a la vida, generalmente con un peso muy por abajo del normal, prematuros y en muchas ocasiones deformes. Son niños que según nos dice el Dr. Lorraine Hale, Director de la "Hale House" [21], muchas veces llegarán a sobrevivir, pero bajo que circunstancias, nadie querra cuidar de ellos, y si se les abandona o si siguen con sus padres pronto consumirán drogas por ellos mismos.

Aún y cuando actualmente se están haciendo muchas campañas contra las drogas y el abuso del cigarrillo, es un problema difícil de solucionar, pero tal vez con el tiempo llegue a desaparecer.

[21] Casa para bebés que nacen adictos, citado en: VITACHI, Anuradha, "Stolen childhood", Polity Press, Great Britain, 1989.

Los gobiernos y los organismos intergubernamentales deberían adoptar medidas concertadas para luchar contra la producción, el suministro, la demanda, la distribución y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Tan importante como lo anterior son las actividades comunitarias y la educación, elementos esenciales para reducir tanto la oferta como la demanda de drogas ilícitas.

El uso abusivo del tabaco también es un problema que requiere la adopción de medidas, sobre todo de carácter preventivo, y de la educación de los jóvenes.

CAPITULO II

MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFICILES

2. ANALISIS DE LA SITUACION.

Se sabe que existen millones de niños que viven dentro de las llamadas circunstancias especialmente difíciles: huérfanos y niños de la calle, refugiados, víctimas de la guerra, niños trabajadores o niños sometidos al yugo de la prostitución, el abuso sexual y otras formas de explotación, así como su tráfico internacional.

He querido hablar de estos niños en un capítulo aparte por lo delicado de su situación; son niños, que a mi parecer, son víctimas directas de los adultos. Es decir, su situación muchas veces ha sido provocada deliberadamente por los adultos.

Son niños que deben recibir atención, protección y asistencia especial de sus familias y sus comunidades, como parte de las medidas que se adopten a nivel nacional y de la cooperación internacional.

Son niños que además de ser víctimas de las circunstancias arriba indicadas, generalmente también padecen los problemas de los anteriores, es decir mala salud, desnutrición, difícil acceso a la educación etc...., por tanto, estos niños se consideran particularmente vulnerables.

Estos menores pasan oficialmente desapercibidos para la mayoría, son de hecho personas invisibles, no defendidas por otros e incapaces de rescatarse a sí mismas. Por tanto, el desafío que presentan es encontrar métodos que los protejan efectivamente dentro de los límites de la realidad actual, al tiempo que se espera que -- los países del mundo trabajen para reducir las causas sociales y económicas que los hacen ser tan vulnerables.

2.1 NIÑOS QUE TRABAJAN.

El trabajo infantil sigue siendo un fenómeno muy extendido, a pesar de que la amplitud y la naturaleza del mismo varían de un país a otro y de una región a otra. Este problema es muy grave y cada día aumenta más y más, sobre todo en los países en desarrollo.

Se dice, que más de cien millones de niños trabajan actualmente en todo el mundo en condiciones de explotación que van en detrimento de su desarrollo físico, mental y moral. Están confinados a trabajos no calificados, simples pero penosos, que ofrecen poca oportunidad de progreso. Esos niños no disfrutan de los derechos de los trabajadores y no pueden pertenecer a un sindicato. Por otra parte, se les está privando de su niñez.

Sin embargo, no todo el trabajo es perjudicial para los niños. Ciertos tipos de actividades, efectuadas en condiciones reglamentadas, pueden tener efectos positivos para los niños y para la sociedad. La experiencia laboral idónea puede ser un medio para obtener capacidades, para adquirir el sentido de responsabilidad y para llegar a formar parte plenamente de la colectividad; es decir, puede llegar a ser un elemento valioso del crecimiento.

El motivo de preocupación es el trabajo que impone una carga demasiado pesada al niño, el trabajo que pone en peligro la seguridad la salud, o el bienestar del niño, el trabajo que se beneficia de la indefensión del niño, el trabajo que lo explota como reemplazo del trabajo de un adulto a bajo precio, el trabajo que se sirve de los esfuerzos del niño pero que no aporta nada a su desarrollo y el trabajo que obstaculiza su educación o formación y, por consiguiente destruye su porvenir.

Es imposible saber exactamente cuántos niños trabajan en todo el mundo. Según datos obtenidos de la OIT, "trabajan bas-

tante más del 18% de los menores de entre 10 y 14 años de edad de los países en desarrollo en su conjunto. Por lo menos el 7% de los niños de América Latina, el 18% de los de Asia y el 25% de los de Africa forman parte de la mano de obra." [1]

Antes de la actual crisis económica, los países de América Latina y el Caribe habían logrado reducir significativamente el número de niños trabajadores e incrementar la asistencia escolar. Sin embargo, existe la evidencia preocupante de que durante los últimos años esta tendencia se ha invertido. Esto era de esperarse, puesto que en las poblaciones pobres, el trabajo de los niños es indispensable para la supervivencia familiar, y por lo tanto aumenta inevitablemente con el empobrecimiento.

Muchos países reportan un gran número de niños trabajadores que no son visibles, como son los que desempeñan labores domésticas, los que trabajan en el campo, las fábricas y el comercio e incluso los que se dedican a la prostitución y a otras actividades ilícitas.

Los niños contribuyen de este modo muchas veces a incrementar los ingresos familiares. Las personas muy pobres no consideran que este trabajo infantil sea una forma de explotación, para ellas es una realidad económica. Aún así hay niños sometidos a jornadas de trabajo extenuantes, y muchos de ellos apenas tienen 6 años de edad, y son recompensados por la mitad o una tercera parte del salario de un adulto.

El empleo infantil presenta grandes diferencias con el empleo adulto, los menores sufren lesiones en el lugar de trabajo debido a la falta de atención, la fatiga y al juicio incorrecto o escaso conocimiento para encarar los procesos de trabajo, en una palabra difieren de los adultos por ser seres vulnerables, y como tales aún y cuando no siempre sean explotados, la explotación es y será siempre un peligro latente para ellos.

[1] La mano de obra infantil: Podrán sobrevivir también a esta?, OIT, Cumbre Mundial en favor de la Infancia, 29-30 septiembre 1990, Naciones Unidas, Nueva York, p. 1.

Así observamos, que los niños del mundo en desarrollo trabajan por necesidad. Sin sus ingresos, por pequeños que sean, los niveles de vida ya bajos de sus familias serían todavía inferiores. Muchos de esos niños no tienen siquiera familia o no pueden contar con el sostén de ella, están obligados a depender de sus propios esfuerzos. Para muchos niños del mundo en desarrollo son mínimas las posibilidades de recibir instrucción y una capacitación serias. Los servicios son insuficientes, los costos directos e indirectos son prohibitivos y, lo cual quizá sea lo más triste, los padres y los propios niños, como ya mencioné cuando hable de la educación, ponen en duda el valor de la instrucción. Muchos niños no van a la escuela, muchos la abandonan muy pronto y muchos sólo asisten de manera esporádica y con poco provecho.

Así pues la supresión del trabajo infantil y el aumento progresivo de la edad mínima para el acceso al empleo deben ser considerados como objetivos que han de alcanzarse de manera gradual y como parte integrante de un proceso de desarrollo destinado a superar las calamidades del desempleo y la indigencia. Las disposiciones que se hagan tendrán que estar de acuerdo con las disposiciones de orden económico y social de cada país, pues no puede pasar inadvertido, que el trabajo infantil tiene su origen en la miseria y sólo será abolido mediante incrementos continuos en los niveles de vida. Sin embargo, esto no quiere decir, que no se haga nada hasta que no mejoren las condiciones económicas y las estructuras sociales, la niñez necesita protección y, actualmente un número mayor de países, tanto industrializados como en desarrollo, han adoptado leyes en cuanto al trabajo de los niños, que en general son avanzadas y se acercan bastante a las normas internacionales. Es decir, que existe ya en la práctica una base legal a la cual recurrir.

Las normas internacionales más amplias sobre el trabajo de los niños han sido elaboradas por la OIT en más de veinte convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. Tales instrumentos definen las condiciones físicas y legales y las áreas de trabajo y dan la flexibilidad suficiente como para cubrir las necesidades de los países que se hallan en distintas etapas de su desarrollo.

2.2 NIÑOS DE LA CALLE.

A pesar de que todavía quieren jugar, los niños de la calle maduran a temprana edad, convirtiéndose rápidamente en niños-adultos.

No son seres agresivos, pero si saben defenderse. En su medio tienen que luchar contra los maltratos, y abusos a que son sometidos. Víctimas de la pobreza y el subdesarrollo, los niños de la calle llegan a parecer un desecho de la sociedad, carecen de voz y voto y de su suerte se desprecupan con bastante frecuencia tanto los dirigentes políticos como la sociedad.

Muchos niños que no encuentran trabajo acaban viviendo en la calle. Actualmente unos 100 millones de niños viven en las calles de las ciudades de todo el mundo, relegados a los márgenes de la sociedad adulta, sobreviven a base del pillaje, del robo y de trabajos temporales, vendiendo pequeños artículos, lustrando zapatos, vigilando y lavando coches, etc., y en muchos otros casos la prostitución, el tráfico de drogas y las bandas organizadas son el destino inevitable para ellos.

Aún y cuando la pobreza constituye una gran fuerza que impulsa a muchos niños a formar parte de la calle, las verdaderas causas que originan este fenómeno tienden a ser más complejas, incluyendo serios problemas familiares.

En muchos casos no son bien recibidos por sus familias o sufren condiciones intolerables tales como maltrato físico y/o mental. En la calle son especialmente vulnerables a la violencia y la explotación, y sufren de maltrato tanto por parte de los jóvenes como de los adultos, incluyendo a las autoridades públicas.

De todos los niños en circunstancias especialmente difíciles, éstos son tal vez los más visibles, y se han convertido en un gran motivo de preocupación para los gobiernos.

El Gobierno, las Organizaciones no Gubernamentales así como las Agencias Internacionales de Asistencia, han tratado de resolver esta situación, investigando el porqué de que los niños vivan en la calle y cuál podría ser la mejor solución; han llegado a desarrollar numerosas alternativas para trabajar con estos niños, así como proyectos locales de atención y prevención para ayudarlos en mayor proporción que a cualquier otro grupo de niños.

No obstante el nivel de asistencia a este grupo escasamente ha tocado la dimensión del problema; probablemente no más del uno por ciento de los niños de la calle reciben atención a sus necesidades básicas.

Estos niños, son generalmente menores cuyos vínculos familiares están tan débiles que esencialmente viven en la calle, dependiendo de sus propios esfuerzos para cubrir todas sus necesidades básicas; Este fenómeno se ha ido acrecentando y Brasil es el país con mayor número de niños callejeros en América Latina, y en segundo lugar se sitúa México.

El UNICEF en años recientes ha contribuido más en programas para niños de la calle que para cualquier otro grupo de niños en circunstancias especialmente difíciles.

El 25 de abril de 1990 se llevó a cabo el Primer Encuentro de niños callejeros en Argentina, participaron represen-

tantes de América Latina, siendo su objetivo el conocer la forma de vida de los menores y las causas que los impulsan a vivir así, para tratar de otorgarles un mejor modo de vida. [2]

En este encuentro, se dió a conocer que en Argentina, el destino de la mayoría de los niños de la calle, es la cárcel. Se encierran a los que andan juntando botellas o papeles en las calles, que van por las elegantes avenidas, los que roban o los que se drogan para después encontrarlos en condiciones verdaderamente infrahumanas, privados de su libertad, encerrados en celdas, sin camas, durmiendo en el suelo, sin comida, sin atención médica, lo que cancela cualquier posibilidad de readaptación del menor.

En Brasil, la situación es alarmante, se cree que casi 36 millones de niños viven en las calles, la tercera parte de los 100 millones que vagan en el mundo. Estos niños han empezado a incorporarse a las Cooperativas Infantiles, una forma de organización impulsada por las personas interesadas en el problema y una de las alternativas que destacó como propuesta dentro de este encuentro. En estas cooperativas, además de otorgarles un ingreso fijo, se les enseñará un oficio y lo más importante se les brindará un sitio donde vivir y ser protegidos de cualquier percance en la calle.

En México, los niños callejeros son aproximadamente de 12 a 15 millones, sobre todo en el D.F., Monterrey, Guadalajara, Puebla, las zonas petroleras, turísticas y las fronteras; de esta cifra se estima como ya mencione antes, que por lo menos la mitad son adictos a drogas y/o alcohol. Se hizo ver que en el sexenio pasado, los niños que vivían en la calle, eran tan sólo 2 mil 347.

Es indudable que este problema aumenta cada vez más, sobre todo en los países de América Latina, aún y cuando se está haciendo todo lo posible por parte de los gobiernos para tratar de eliminarlo. Como objetivo principal se tiene el lograr el desa

[2] En este Encuentro estuvieron presentes representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

rollo del niño más que la asistencia social o la rehabilitación colectiva, estimular a los niños para que sean protagonistas en la solución de sus problemas, tanto individualmente como en solidaridad con otros, así como lograr reforzar sus lazos con la familia y la comunidad.

2.3 NIÑOS MALTRATADOS.

Hoy en día, cientos de menores que son abandonados al nacer, ya sea por que la familia no cuenta con recursos para alimentarlos, por que el menor presenta algún defecto físico, o por que simplemente no ha sido deseado se enfrentan al problema del maltrato, son niños que son agredidos físicamente y que reciben brutales atentados y descarga de agresión por aquellas personas a cuyo cuidado se encuentran, ocasionándoles por tanto, graves lesiones tanto físicas como psíquicas.

El maltrato severo es tan predominante que representa una amenaza mayor para el desarrollo del niño, no siendo un problema exclusivo de la pobreza; Una razón por la cual se creé que el nivel socioeconómico bajo es favorecedor del maltrato es por que existen mayores denuncias a éste nivel.

El tema del maltrato del niño se evita algunas veces por ser un asunto culturalmente delicado, es un problema que desgraciadamente es difícil de detectar debido a factores tales como falsas declaraciones de los padres o de personas con quienes habitan, encubrimiento de los médicos e incluso el miedo que presentan las personas cercanas para denunciar el caso a las autoridades.

Se entiende como maltrato al niño: "El uso de la fuerza física en forma intencional no accidental, dirigido a herir, -

lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte del padre o de otra persona responsable del cuidado del menor".[3]

La inmensa mayoría de los agresores son gente pobre, madres jóvenes, madres solteras, padres con muchos hijos, alcohólicos, drogadictos, desempleados... , gente poco sociable, gente sin recursos, con problemas emocionales y de salud física y mentalmente pobre.

Las formas de ejecución del maltrato al niño son aquellas que implican lesiones, homicidio o cualquier otro daño. Existe una gran variedad de formas de maltrato, entre las más frecuentes encontramos: Contusiones, quemaduras, asfixia, lesiones por arma blanca y en menor grado, lesiones por arma de fuego.

Muchos países viven este gran problema que aqueja a los menores, y México no es la excepción, el índice más elevado de menores maltratados se encuentra en el Distrito Federal. En un análisis de cerca de 700 casos efectuados por una asociación privada [APRODEMI], se encontró que entre las lesiones causadas a los menores, 33% eran quemaduras con hierros y cigarros; - 27% eran azotes con reatas mojadas, cuerdas y cinturones; a 21% se les obligó a permanecer hincados sobre corcholatas, y al resto se les bañaba con agua helada, se les encerraba en baños, se les intoxicaba con barbitúricos o se les mantenía en ayuno prolongado

En esta muestra, 55% de los niños falleció a causa de sus heridas, y otros muchos quedaron lisiados. En los casos en que el pequeño murió 42% fue por ahorcamiento; 19% por armas punzo cortantes y 5.4% por armas de fuego. Los demás murieron por asfixia mediante bolsas de plástico; o por congelamiento (encierro en refrigeradores). También se registró un caso de canibalismo.

[3] KEMPE Y KEMPE, Niño Maltratado, Madrid, Ed. Morata, 1971, p.13.

mo por parte de la madre.

Aparte de la violencia física, también existe como tipo de maltrato el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. Ambos tipos de maltrato son muy comunes, aún cuando su proporción difiere en cada región del mundo.

En los Estados Unidos tres niños mueren diariamente a consecuencia de abusos cometidos por sus padres o policías. En Inglaterra, se estima que el 70% de los abusos sexuales a niños, tienen lugar dentro de su propia familia. Así también se demuestra que la mayoría de los abusos sexuales en el mundo, son cometidos por personas que conocen a los niños, sólo el 11% son desconocidos. Sin embargo, es bastante difícil localizar o reconocer que se cometen abusos sexuales a niños en familias cuya conducta parece normal, por lo tanto es más difícil el otorzarles protección a estos niños, y más aún hacer que los padres reconozcan que necesitan ayuda.

Por otra parte se ha descubierto en investigaciones, - que en el 50% de los casos, el menor maltratado, es el primogénito posiblemente por tratarse, en ocasiones de un bebé no deseado.

También se ha encontrado que se maltrata casi en la misma proporción a varones y a niñas, aunque en víctimas de menor edad se tiende a golpear más a los hombres. La edad en que las -- agresiones son más frecuentes, es sobre todo entre los 5 y los 9 años, pero los ataques más alevosos suelen darse en lactantes, da da su total incapacidad para defenderse. [4]

Pero vemos también que en el caso de abusos sexuales, las niñas - tienen más riesgo de ser atacadas que los niños, Tres cuartas par

[4] Análisis Sistemático de los datos registrados de menores maltratados en el Programa DIF-PREMAN, Editores Impresores, México 1985.

tes de las relaciones incestuosas tienen lugar entre padres e hijas, y la otra cuarta parte restante está dividida entre padres e hijos, madres e hijos y entre hermanos y hermanas.

La situación más grave que se presentará, es que, estos niños, al no poder expresar abiertamente su molestia, recurren a la simulación, ocultamiento, represión y miedo hacia los hechos que les provocan angustia; y cuando esta agresión es reprimida - trae como consecuencia una personalidad con rasgos psicopatológicos, que pueden fomentar la formación de futuros padres golpeadores y conductas inadaptadas en el medio en que se desenvuelven. Este niño llegará generalmente a la edad juvenil, carente de claros y definidos conceptos de solidaridad humana, de respeto a los individuos y a la colectividad, con sentimientos de odio, agresividad y tal vez de venganza; Por todo esto, le será bastante difícil, adaptarse a la vida colectiva y puede llegar a incurrir en - conductas antisociales como una reacción de los malos tratos sufridos.

UNICEF desde hace tiempo se ha preocupado por el problema del maltrato del niño a través de programas que ha organizado, pero la mayoría de las veces no se ha ocupado explícitamente de él. Esto puede deberse a que las sociedades y los gobiernos - han comenzado muy recientemente a reconocer su relevancia y seriedad y también porque la información y estructura para atacar el - problema ha sido casi inexistente. Por el momento, las actividades principales están relacionadas con el análisis de la situación y desarrollo de alternativas y programas efectivos.

2.4 NIÑOS EN SITUACION DE CONFLICTO ARMADO.

A pesar de que existe una aparente tranquilidad en el mundo, los conflictos armados que tienen lugar en Africa, en el Medio Oriente, en Asia y en América Central continúan poniendo a los niños dentro de situaciones particularmente difíciles. Dentro de la población que muere, una gran parte son niños. La guerra también siega las vidas y hace estragos en el bienestar de los niños.

Estudios sobre las guerras de nuestro siglo revelan -- que el sufrimiento entre la población civil ha tendido a aumentar con el creciente desarrollo de las armas y las tecnologías militares, aún y cuando la mayoría de las guerras se han dado últimamente en países en desarrollo. "De las 127 guerras, incluidas las guerras civiles libradas entre 1945 y 1989, todas excepto dos han tenido lugar en el mundo en desarrollo." [5]

Estas guerras en total, han causado 21,8 millones de víctimas mortales, con un continuado incremento de la mortalidad entre la población civil.

A principios de la década de 1950, la población civil representaba la mitad de las víctimas mortales de las guerras; a finales de la década de 1980, unas tres cuartas partes de los muertos de la guerra eran civiles.

Dentro de los conflictos armados, tal vez el peor ejemplo de explotación infantil, es la utilización de los menores. Actualmente se han creado bombas en forma de juguetes, que lógicamente, llaman la atención de los niños. Cuando los niños toman estos "juguetes", explotan automáticamente. Otra forma de utilización, es el hecho de que los niños, muchas-

[5] La Infancia y el Medio Ambiente, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA], 1990, p. 38.

veces son secuestrados como una forma efectiva de terrorismo. También son explotados directamente por los Estados en combates como soldados. La participación de los niños en los combates, es una experiencia brutal y traumática. Estos niños no tienen grandes esperanzas de sobrevivir, no todos mueren, pero los que llegan a seguir viviendo, será, en la mayoría de los casos, con traumas tanto físicos como psicológicos.

En Mozambique, los niños son obligados a colaborar en las guerrillas.

En muchas ciudades, los menores de edad no pueden casarse, manejar, votar y muchas restricciones más, lo cual es aceptado por los adultos sin ninguna objeción, puesto que para la mayoría de los adultos los menores "son personas sin experiencia en la vida y sumamente irresponsables". Pero, esos mismos niños sin experiencia y sin derecho a votar [por ejemplo], si tienen por lo visto, según algunos países la experiencia y la capacidad suficiente para ir a la guerra a matar a otros o para matarse ellos mismos.

La situación de los niños dentro de los conflictos armados, es realmente alarmante, pues, incapaces de actuar eficazmente para protegerse o huir, están expuestos a mayores riesgos. De por sí, las guerras, como es obvio, terminan con las vidas infantiles, destruyen los recursos ambientales y reducen a escombros las escuelas, viviendas y tierras, pero también perturban la aplicación de los programas de gestión de los recursos naturales y de los programas de promoción del bienestar infantil, como los de nutrición o inmunización entre otros.

En América Central, los niños se han visto afectados de muchas maneras. En primer lugar, cientos de miles han perdido uno o ambos padres; Segundo, por lo menos 1,500,000 han sido desplazados de sus hogares, huyendo tanto a la frontera como hacia otros sitios en sus propios países; Tercero, las interrupciones de los servicios de salud, educación y otros, esenciales para la supervivencia y desarrollo de los niños, han producido grandes desajustes

Estos problemas también afectan a todos los demás países que se encuentran dentro de un conflicto armado. Igualmente estos niños tendrán el trauma psicológico producido por la inseguridad que provoca una prolongada situación de violencia social.

Aún así, dentro de los conflictos armados, se ha tratado de ayudar a los menores. En América Central algunos países han llevado a cabo intentos por mantener al menos los servicios más esenciales para los niños.

En 1985, El Salvador se convirtió en el primer país en la historia que declaró un alto al fuego en una guerra civil a fin de respetar el derecho de sus niños a ser vacunados.

En la guerra civil de Sudán se acordó, en 1969, la creación de "corredores de tregua" a través de los cuales han podido hacerse llegar alimentos y otros suministros, incluidos vacunas y materiales para la inmunización. En Líbano, se han organizado "campos de vacaciones", para tratar de promover la paz y la cordialidad entre jóvenes de facciones opuestas. En Filipinas, se están poniendo en marcha los proyectos de continuar con los servicios a favor de los niños que han sido afectados por los conflictos armados.

Para UNICEF, dentro de las categorías de menores en circunstancias especialmente difíciles, este grupo, presenta la situación más problemática para desarrollar acciones en su beneficio. Sin embargo, mediante negociaciones ha logrado éxitos aislados.

Hay evidencia, de que el interés activo y la presencia de las agencias internacionales puede en ocasiones disminuir la violencia contra los civiles, especialmente mujeres y niños. Es de la competencia de las agencias internacionales tales como el UNICEF y la Cruz Roja Internacional el determinar de la mejor manera posible la naturaleza y extensión de la amenaza que para mujeres y niños representa el conflicto armado y de asegurarse que los gobiernos y otras entidades estén completamente al tanto de los hechos y de los convenios internacionales relacionados con la protección de los mismos.

2.5 NIÑOS REFUGIADOS.

Los niños refugiados forman la mitad de los 15 millones de refugiados del mundo, pero constituyen más que la mitad del problema de los refugiados. Su vulnerabilidad, sus necesidades únicas y el hecho de que si no se resuelven las crisis individuales de los refugiados pasarán a las generaciones sucesivas como un penoso legado de amargura, hacen de éste un caso que merece atención especial.

Los niños refugiados viven en situaciones especialmente difíciles. Habiendo huído de sus hogares, a veces en medio del fuego cruzado y a través de campos minados, se encuentran con frecuencia en campamentos de refugiados donde las cosas necesarias para la vida son escasas, cuando no inexistentes: el abastecimiento de agua puede ser irregular; los suministros de alimentos, mínimos y los niveles de salud e higiene, bajos.

Los limitados recursos con que cuenta el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR] en nuestros días se concentran en programas destinados a mantener a los refugiados con vida. Los fondos con que cuentan son inadecuados para proporcionarles algo más.

Los refugiados y las personas desplazadas en Africa, América Central y Asia Meridional y Sudoriental han sobrevivido a tremendos conflictos civiles, violencia comunal y persecución en sus países natales.

La elevada proporción de niños entre ellos refleja tanto las pautas demográficas del mundo en desarrollo como las circunstancias en las que tuvieron que abandonar sus hogares.

Cuando los refugiados huyen de conflictos armados, a veces son los niños los que se les arreglan para escapar, mientras que los adultos resultan muertos, prisioneros o quedan para luchar.

En una población al oeste de Etiopia, "más del 30% del total de la población de 69,000 refugiados está constituido por niños no acompañados, en su mayoría de entre seis y quince años de edad." [6].

Esta es una situación que reclama medidas especiales. Estos niños han quedado traumatizados por las experiencias vividas y tienen gran necesidad de apoyo psicológico.

Pero antes de ello es necesario satisfacer sus necesidades materiales, esto es, proveerles de alimento adecuado, de agua, de ropa y asegurar que reciban atención de salud básica, sobre todo vacunas contra las enfermedades.

No es fácil hacer generalizaciones acerca de los niños refugiados. Tampoco son fáciles los diagnósticos de su condición ni existen remedios simples.

Tradicionalmente, la atención se ha concentrado en los refugiados adultos cuya rehabilitación, se esperaba, beneficiara también a los niños. Pero a lo largo de los años se ha llegado a ver que las necesidades de los niños refugiados son más complejas.

En situaciones de emergencia, el ACNUR tiene que empeñarse en satisfacer las necesidades básicas de la comunidad en su conjunto, pero los niños refugiados tienen especiales necesidades de orden físico, social y psicológico que deben encararse con urgencia.

La vulnerabilidad física es un hecho constante y grave. Los niños pequeños están particularmente expuestos a las enfermedades a causa de la malnutrición y de los cambios de clima, dieta, abastecimiento de agua y condiciones sanitarias. La tensión psicológica originada por la separación, el agotamiento a causa del viaje de huida y la residencia inicial en condiciones de superpobla-

[6] Niños Refugiados sufriendo en silencio, ACNUR, Cumbre Mundial en favor de la Infancia, 29-30 septiembre 1990, Naciones Unidas, Nueva York, p. 1

ción aceleran la difusión de las enfermedades.

Aproximadamente el 10% de los niños refugiados sufren de malnutrición. Las raciones alimentarias pueden ser altas en calorías, pero a menudo falta el equilibrio nutricional.

El caso más común de enfermedad entre los refugiados, es la anemia.

Los factores psicológicos aumentan la vulnerabilidad de los niños refugiados. No es difícil imaginar el efecto traumático que tiene sobre un niño el desarraigo abrupto del lugar que siempre consideró su hogar, la huida precedida o acompañada de violencia, el ser arrojado en un medio ambiente nuevo, no familiar, y la incertidumbre del exilio y de la readaptación.

El niño teme por su futuro y no encuentra ninguna o poca seguridad en sus padres que parecen compartir los mismos temores y transmiten, por tanto, gran parte de sus tensiones a sus hijos.

La vida del niño refugiado se convierte en una serie de temores y pesadillas; ni siquiera la noche les proporciona alivio de los peligros diurnos.

Es triste comprobar que no siempre está garantizada la seguridad física de los niños refugiados. En diferentes regiones del mundo se mata, se tortura, se abusa, se descuida, abandona y secuestra a estos niños. Muchas veces son sometidos a la explotación, como el trabajo forzoso o la prostitución y otras formas de abuso sexual. Y a menudo son víctimas de detención injustificada a causa de su entrada ilegal o como consecuencia de la detención de uno de los padres o de ambos.

No se puede olvidar que los niños refugiados están sujetos a desventajas diferentes de las que sufren otros niños desamparados en el mundo en desarrollo. Los niños refugiados han sido desplazados y desarraigados de todos ámbitos familiares y se ha-

llan a menudo atrapados en circunstancias completamente desconocidas, se ven obligados a aprender costumbres nuevas, adaptarse a dietas extrañas y a vivir en entornos inhabituales y con frecuencia incómodos o aún hostiles, sirviendo de vínculo o puente entre sus padres y una sociedad extraña.

La mera satisfacción de las necesidades materiales del niño no alterará espectacularmente esas circunstancias. Pero cualquier esfuerzo que el niño haga por sí mismo para superar estos profundos problemas sólo tendrá éxito si no es abrumado por necesidades básicas no satisfechas.

Por eso el ACNUR desea hallar apoyo a sus proyectos destinados a beneficiar a los niños refugiados. Esos proyectos no son un fin en sí mismos, sino que constituyen un esfuerzo mínimo para ayudar a los niños refugiados a ayudarse a sí mismos.

2.6 TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES.

Actualmente el crecimiento de la población mundial es elevado, y ésto es gracias al progreso de la tecnología y de la medicina. Existe una disminución de muertes y nacimientos en algunos países, inclusive, en ciertos países la tasa de natalidad a llegado a cero.

Sin embargo, gran parte de Asia, Africa y América Latina tienen una elevada tasa de natalidad y de mortalidad.

En los países industrializados, a causa de su alto nivel de vida, existe una gran utilización de métodos anticonceptivos, lo que produce una disminución de nacimientos; es por esto que las parejas de países industrializados que desean adoptar un bebé no lo puedan hacer en su país por no haber niños, por lo tanto, ellos adoptarán niños de países donde el nivel de vida sea de una gran pobreza y de un alto índice de crecimiento demográfico.

Sin embargo, no es la adopción, la única causa del tráfico de niños. Se podría decir, que el tráfico Internacional de niños tiene tres modalidades:

La Adopción Internacional de niños,
Secuestro Internacional de menores efectuado por sus padres y,
Tráfico Ilicito de menores a nivel Internacional.

2.6.1 Adopción Internacional de niños

El tráfico de niños se produce por que, la mayor parte de países cuentan con demasiados requisitos para la adopción de menores; es por esto que las parejas prefieren comerciar con los traficantes.

Las mujeres en los países industrializados no quieren embarazarse, sobre todo por causas económicas, por tanto ellas prefieren comprar niños antes de dejar de trabajar.

El número de adopciones en el extranjero por americanos en 1986 fue de 6 mil, y en 1987 de 11 mil; En Francia y en Inglaterra también se dió un alto índice de adopciones de bebés en el extranjero.

Existen muchísimas casas de adopción, cuyos bebés proceden del tráfico. Son bebés que son obtenidos de países del tercer mundo, donde como ya dije existe una elevada tasa de natalidad y una gran pobreza.

Estas casas de adopción o comerciantes individuales pagan aproximadamente mil dólares por cada niño y llegan a venderlos hasta en 20 mil dólares, sobre todo los bebés de Argentina donde la el 90% de la población es originaria de Europa y por lo tanto los bebés en su gran mayoría tienen ojos azules y cabello rubio, teniendo una gran demanda y su precio llega a ser hasta de 50 mil dólares.

Existen agencias, cuyo trabajo consiste en encontrar mujeres jóvenes sin dinero y que estén embarazadas. Estas agencias les ofrecen casa, comida y 100 dólares al mes a cambio de sus bebés.

En nuestro país se han identificado algunas de estas agencias, las cuales se ocultan bajo la apariencia de instituciones de asistencia social o como pequeños hospitales privados, ubicados en su gran mayoría en pueblos o rancherías pequeñas.

Cuentan con todo el servicio necesario para atender un parto y con un buen número de trabajadoras sociales que consiguen jóvenes para que donen a sus hijos recién nacidos, convenciéndolas de que éstos se beneficiarán en el futuro al ser adoptados por familias extranjeras. Este fenómeno se dá principalmente en Tijuana y en Ciudad Juárez.

La adopción internacional sería buena, si los niños que fueran adoptados por parejas extranjeras, verdaderamente tuvierán un mejor nivel de vida, no importando que la adopción fuese ilegal, pero desgraciadamente no siempre es así, pues las intenciones de los adoptantes no son siempre de buena fe.

2.6.2 Secuestro Internacional de menores efectuado por sus padres

Este fenómeno se produce generalmente por el rompimiento de las relaciones matrimoniales o, en su caso, de relaciones extra-matrimoniales, si en estas relaciones existen hijos menores. Muchas veces son relaciones donde los padres tienen distinta nacionalidad y en el momento que existe un conflicto grave entre ellos, uno de los progenitores decide llevarse al menor fuera del país - sin el consentimiento del otro.

Ultimamente, el problema de los menores que son desplazados o retenidos indebidamente por alguno de sus progenitores, ha aumentado notablemente. En los Estados Unidos, por ejemplo, entre 25 mil a 100 mil menores por año son objeto de esta manera de sustracción, entre casos nacionales e internacionales.

Estos menores, son utilizados como un medio de presión y muchas veces de extorsión, por alguno de los padres respecto del otro.

2.6.3 Tráfico Ilícito de menores a nivel Internacional

Este es uno de los casos más alarmantes del Tráfico de niños, y se encuentra íntimamente ligado con la sustracción de menores y, en mayor grado, con las adopciones irregulares.

Mucho se oye hablar de este problema, en los diarios, en la radio, en la televisión, pero poco se ha hecho realmente por combatirlo.

La mayoría de estos niños también son adoptados, pero así también casi todos son víctimas de malos tratos, de esclavitud, comercio sexual, prostitución, actos criminales, y transplante de órganos.

Estos niños se obtienen por bandas organizadas, a veces, verdaderas mafias bajo el rubro de instituciones de asistencia social. [7].

El apoderamiento del menor, es en forma violenta y sin derecho, para disponer de él mediante su explotación, vendiéndolo o entregándolo a una tercera persona.

Otra forma de apoderamiento del menor es, la obtención del poder, de hecho sobre la persona del menor, mediante el engaño o mediante la fuerza o violencia física o moral, que induzca a los progenitores o a las personas que ejerzan un poder jurídico sobre el menor, a entregarlo a un tercero, incluyendo entre estos casos el de

[7] La forma en que operan estas instituciones, se encuentra en el apartado 2.6.1.

la manipulación y el aprovechamiento de la necesidad económica o social generalmente de la madre del menor.

El tráfico de menores de edad, es el comercio o mercado ilegal de niños que tiene como fin obtener un lucro o un beneficio personal.

Cuando este tráfico de menores se lleva a cabo con la finalidad de expatriarlos, se convierte en internacional.

El tráfico Internacional de menores es por lo tanto, "La migración internacional de menores provocada o llevada a cabo por personas que no son familiares consanguíneos de los menores aludidos y que implica que los menores sean expatriados de un medio socio cultural y de una ideosincrasia determinada para ser conducidos a otro medio socio cultural y de ideosincrasia distinta a la de su medio de origen, sin el apoyo de su grupo familiar." [8].

Como ya mencioné, los menores de edad, una vez que han sido objeto de tráfico son destinados a actividades violatorias de sus derechos humanos.

2.6.3.1. Tráfico de Organos de menores

Tal vez, de todos los abusos cometidos a los niños víctimas del tráfico, el más cruel e inhumano sea éste del tráfico de órganos.

Los traficantes una vez que trasladan al bebé al extranjero, lo venden a hospitales o clínicas clandestinas principalmente en Estados Unidos, en donde médicos sin escrúpulos extraen sus órganos vitales para ser guardados en bancos, en espera de un trasplante. Cada órgano llega a costar hasta 75 mil dólares.

[8] ALARCA LANDERO, Ricardo, La Migración Internacional de Menores, su adopción válida y su tráfico ilegal, JUS, Organó de Difusión de la Escuela de Derecho, Centro Editorial Universitario, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 1986-1987, p. 295 y ss.

Este tráfico de órganos de menores no siempre implica la muerte de la víctima, aunque casi siempre, todos sus órganos se comprometen para vender.

En los países estadounidenses, los niños a los que no se les quita la vida terminan viviendo, una vez que les ha sido extraído el órgano, en orfanatorios.

El mercado ilegal en los países desarrollados, principalmente en los Estados Unidos ha estado exigiendo órganos humanos de diversa índole como ojos, riñones, corazones, pulmones, hígados y sangre sana principalmente.

Cerca de 12 mil niños mexicanos son traficados cada año a los Estados Unidos para transplante y explotación sexual.

Es triste y desesperante ver como se ha extendido este criminal comercio, y aunque el robo y tráfico de menores no es algo nuevo, ni tampoco el objeto al que son destinados los menores una vez que son expatriados, deben tomarse medidas urgentes para frenar hechos tan abominables.

CAPITULO III

PREPARACION Y APROBACION DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS DE 1989

3. ANTECEDENTES.

El origen de la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentran en los cinco principios básicos sobre la protección y el bienestar del niño afirmados en la "Declaración de Ginebra" promulgada en 1924 por la entonces llamada "Unión Internacional para la protección a la Infancia". Esta primera tentativa para codicificar en un sólo texto las condiciones fundamentales a las cuales los niños tienen derecho fué hecha suya por la Sociedad de las Naciones el mismo año. Revisado y ampliado en 1948, el texto resultante fué la base de la Declaración de diez puntos de los Derechos del Niño adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959. [1]

El Año Internacional del Niño [AIN], que se celebró en 1979, constituyó el camino perfecto para poder colocar los derechos humanos del niño firme y permanentemente en el ámbito internacional, ya como concepto, ya como contribución para mejorar la situación de los niños del orbe. El Año Internacional del Niño logró hacer muchas cosas, como el hecho de concientizar al mundo y hacerlo participar en discusiones de temas relacionados con los niños que no se conocían, se habían olvidado o se consideraban tabú. Mostró que una gran mayoría de organizaciones que se asociaron, tenían gran interés en la situación de los niños, aunque este tema no era su especialización. Se originó una gran cantidad de

[1] Resolución No. 1386 [XIV] aprobada sobre la base de los informes de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Na-ciones Unidas en su Décimo cuarto período de sesiones. 20 de noviembre de 1959.

iniciativas tanto nacionales como internacionales dirigidas a la promoción y a la protección de los derechos del niño. [2]

3.1 LA PROPUESTA POLACA.

Es esencialmente necesario, que de la misma manera que la protección de los derechos humanos exige y dispone de una recopilación coherente de legislación internacional, con una declaración global e instrumentos obligatorios específicos, la defensa de los derechos del niño deba fundarse sobre un cuerpo de derecho coherente y reconocible.

Fué en este contexto que las autoridades polacas lanzaron su propuesta de una Convención sobre los Derechos del Niño en 1978, fué presentada ante la Asamblea General de la ONU, con la idea de que dicho anteproyecto de la Convención podría ser aprobado al año siguiente. Sin embargo, el contenido y la forma del texto propuesto había tomado como modelo la Declaración de 1959; En este punto es necesario aclarar el malentendido común respecto a la relación entre la Declaración existente y la Convención, creyendo que la Convención iba a reemplazar a la Declaración. Pero de la misma manera que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no perdió ningún valor cuando otros instrumentos obligatorios fueron creados sobre los temas que le atañen, así la Convención completará y no reemplazará la Declaración de los Derechos del Niño.

Las primeras contribuciones de los gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales señalaron su clara preocupación de que el texto no era apropiado como un instrumento obligatorio, y que si habría de redactarse una Convención, la oportunidad para ampliar y desarrollar los temas tratados en la Declaración existente, tenía que ser aprovechada al máximo.

[2] EL AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO EN MEXICO, Comisión Nacional para el Año Internacioanal del Niño, AIN-MEXICO, 1979.

Mientras que había un apoyo global a la búsqueda de las posibilidades de redactar una Convención, evidentemente la propuesta polaca no podría ser el punto de partida. Sin embargo, el grado de apoyo a la propuesta fue particularmente limitado entre las organizaciones no-gubernamentales, esto se debió quizás a esa mala interpretación entre la Declaración y la Convención. Bien que no siendo obligatoria, ya existía una Declaración sobre los Derechos del Niño aprobada -y en principio presuntamente aplicable- en todos los Estados, mientras que una Convención sólo podría ser invocada por los Estados que la hubieran ratificado. Aquellos que adoptaron esta posición parecían haber olvidado que la Declaración siempre sería un instrumento válido, sin embargo, por un tiempo esta posición predominó. A esto se agregó la preocupación de otros, respecto a tomar a los niños como "objeto de un instrumento separable de derechos humanos".[3] Pensaban que las necesidades del niño podían y debían entrar en el marco global de los textos universales. Al respecto conviene señalar que los niños tienen derechos humanos especiales y no especiales derechos en oposición a los otros humanos. Además, las normas deben en general ser más altas para los niños que para los adultos.

Finalmente, prevaleció la idea de la necesidad de la Convención, a pesar de las dudas y a veces de las duras críticas sobre la forma en que había sido formulado el texto preparatorio. Afortunadamente las críticas no hicieron abandonar el proyecto -sino que se logró la creación de un grupo de trabajo que tendría como mandato revisar y reformular el texto de la Convención.

3.2 EL GRUPO DE TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS.

La redacción de la Convención se llevó a cabo en el seno de las Naciones Unidas, por el grupo de trabajo creado por

[3] Carpeta de Informaciones "Defensa de los Niños Internacional y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia", documento No. 2, Segunda Edición, p.2.

la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1979, cuando ésta decidió que el texto polaco debía ser revisado a profundidad. El título oficial del comité redactor fué: Grupo de trabajo abierto para la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño.

Funcionaba de la siguiente manera, era un grupo pre-sesional, es decir, se reunía inmediatamente antes de las sesiones anuales de la Comisión, durante una semana, a finales del mes de enero de cada año. Para facilitar la redacción final del proyecto, la sesión de 1988 fue prolongada, excepcionalmente, teniendo una duración de dos semanas.

El grupo de trabajo en sí estuvo compuesto por representantes de los 43 Estados Miembros de la Comisión. Delegados de cualquier otro país pudieron, en tanto que miembros de las Naciones Unidas, participar como observadores y tomar parte, sin restricciones, en los debates. Los organismos intergubernamentales [tales como la OIT, el ACNUR y el UNICEF] y las organizaciones no gubernamentales [ONG] con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, también pudieron, a su vez, ser representados.

Los representantes de las ONG fueron autorizados a participar plenamente en la discusión sobre el proyecto. Las reuniones del Grupo de Trabajo fueron públicas. [4]

Al comienzo, el progreso era lento, reflejando sin duda los titubeos y las preocupaciones expresadas sobre el ejercicio, que se tradujeron en cierta falta de entusiasmo y una ausencia de cualquier sentido de urgencia. Pocos de los relativamente pocos delegados de los gobiernos que participaron activamente en la redacción, habían sido preparados correctamente por sus autoridades, quienes en general dieron baja prioridad a este Grupo

[4] Ob. cit.

de Trabajo. Las organizaciones inter-gubernamentales estuvieron escasamente representadas y no participaron activamente. También participaron una docena o mas ONGs, ocasionalmente haciendo propuestas individuales o conjuntas, pero sin dejar sentir su peso. Además, durante los primeros años, las polémicas Este-Oeste aún eran animadas. En el contexto de la redacción de una Convención propuesta por un país socialista, esas polémicas fueron incentivadas particularmente por el hecho de que un Grupo de Trabajo simultáneo apoyado por el Oeste, estaba redactando la Convención sobre la tortura. Cuando se producían conflictos en un Grupo de Trabajo, sus efectos se sentían inmediatamente en el otro. De modo que, hacia fines de la quinta reunión anual de una semana de duración del Grupo de Trabajo en 1983, solamente se había llegado a un acuerdo sobre un preámbulo de 9 puntos y 14 artículos del anteproyecto. El delegado de la URSS declaró que a ese paso no se terminaría con el anteproyecto antes del próximo siglo. [5]

3.3 PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES NO-GUBERNAMENTALES.

1983 sería el momento decisivo. Las ONGs. se encontraban preocupadas por el hecho de que su participación había sido como ya mencioné esporádica y no coordinada, estaban contribuyendo al proceso de redacción en un nivel que en nada reflejaba su experiencia en temas concernientes a niños, así, convencidas de que sus organizaciones poseían la experiencia y los conocimientos para contribuir a la redacción del proyecto y de que no se estaba aprovechando la oportunidad para hacerlo, decidieron organizar - los representantes de tres de las organizaciones [International Catholic Child Bureau, Radda Barnen y Defensa de los Niños Internacional] una consulta de las ONG a mediados de 1983 con vistas a estudiar como se podría llevar la contribución de las ONGs a un nivel más apropiado. De este encuentro surgió el "Grupo Ad Hoc para la redacción de la Convención", que se reunió desde aquel mo-

[5] Citado por: CANTWELL, Nigel, "La futura Convención sobre los Derechos del Niño-Una inversión para el cambio", Ginebra 15 Agosto 1988, Carpeta de Informaciones DNI/UNICEF.

mento dos veces al año para poner en común sus ideas y presentar al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas propuestas claras y -unificadas. Desde el comienzo se pidió a Defensa de los Niños-Internacional que participase como Secretariado del Grupo Ad Hoc. Este grupo se formó por 50 organizaciones y más de la mitad de ellas, participó en las consultas bi- anuales y en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

De ahí en adelante, las cosas empezaron a cambiar. Los comentarios bien preparados y los anteproyectos de textos presentados por las ONGs, respaldados por presentaciones orales por un orador elegido para cada tema, fueron considerados en forma sistemática por el Grupo de Trabajo y las ideas que contenían muchas veces fueron incorporadas en el anteproyecto final, a veces, sin cambiar una palabra. Antes de presentar los resultados de sus discusiones en 1984 al Grupo de Trabajo para el año siguiente, las ONGs organizaron una reunión de información para los representantes de Misiones gubernamentales ante la ONU en Ginebra, a fin de que las autoridades nacionales pudieran tomar las propuestas de las ONGs en consideración al determinar su posición en cada cuestión. Los informes del Grupo Ad Hoc de ONGs y sus reuniones de información para las misiones llegaron a ser eventos anuales y, en la práctica, componentes aceptados aunque no oficiales del proceso de redacción.

El éxito y la creciente credibilidad en los trabajos de las ONGs durante las reuniones del Grupo de Trabajo tuvieron un gran número satisfactorias consecuencias. El número de ONGs representadas en las reuniones del Grupo de Trabajo se dobló casi inmediatamente, reflejando la seriedad con que la sociedad no-gubernamental se acercaba a la Convención. Ciertos delegados exigieron que sus respectivos gobiernos dieran mayor prioridad a la Convención y, en particular, que aseguraran que se llevara a cabo una discusión cabal a nivel nacional para que pudieran tener escritos detallados a los que pudieran referirse en el Grupo de Trabajo.

Un resultado de los esfuerzos del grupo de ONGs Ad Hoc fué el cambio gradual de actitudes hacia la Convención por parte del UNICEF. Muy criticado por las ONGs en 1983 por su ausencia total del proceso de redacción, el organismo "principal para niños" de la ONU tomó un primer paso al proveer apoyo logístico y financiero al Grupo Ad Hoc de ONGs. Ya en 1985 estaba asegurando una presentación plena en las reuniones del Grupo de Trabajo, y para comienzos de 1987 el UNICEF había llegado a ser uno de los actores principales en el escenario de la Convención, y se encontraba presionando a los gobiernos para que apoyaran la rápida terminación de la Convención, teniendo ya la idea de que en 1989 se adoptara la Convención.

El UNICEF comenzó a publicar un boletín interno sobre el desarrollo de la Convención, y fué sede de una consulta de dos días de duración para representantes de gobiernos, con el fin de preparar la reunión del Grupo de Trabajo de 1988, que tuvo como objeto completar la primera lectura del texto del anteproyecto.

El interés por la Convención floreció en sectores que antes no habían mostrado un interés particular en los derechos del niño. Se comenzaron a organizar conferencias, talleres sobre el tema. La prensa comenzó a interesarse; En breve, un instrumento de derechos humanos nunca había recibido tanta publicidad y apoyo antes de existir y nunca antes las ONGs habían tenido un papel tan activo e importante con referencia tanto al contexto del instrumento como al apoyo de condiciones óptimas para su eventual entrada en vigor. [6]

3.4 SUPERANDO OBSTACULOS

En contraste, también existieron problemas al redactar la Convención. El principal fué el relativo a las edades que

[6] CUNCEA, Miguel, "Los Derechos del Niño", La Jornada, México, 23 de Junio de 1990, p. 36.

serían tratadas en la Convención para referirse a los menores. El grupo Ad Hoc de ONGs determinó que, en los instrumentos existentes de la ONU, la edad más frecuentemente empleada como la máxima para una protección especial era de 18 años, sin embargo, también estaban quienes buscaban restringir la amplitud de la Convención a, por ejemplo, los menores de 16 años. Finalmente se apoyó la idea de definir como niño a un ser humano hasta los 18 años.

Otra cuestión que se presentó, se refería a la composición del Grupo de Trabajo. Se decía que sólo estaba formado por países industrializados y que los países en desarrollo no habían tenido una adecuada oportunidad para considerar el texto y dar a conocer sus observaciones y sugerencias.

En la práctica, es verdad que la mayoría de los gobiernos que toman parte en el proceso de redacción vienen del llamado Primer y Segundo Mundo, sin embargo, sería un error creer que los países en desarrollo estuvieron ausentes de los debates. Algeria, Argentina, Bangladesh, Senegal y Venezuela en particular, estuvieron constantemente presentes y expresando sus opiniones. Es importante advertir que el Grupo de Trabajo era abierto, por lo tanto, cualquier gobierno podía mandar un representante.

Otro problema, fué en el caso de una disposición especial sobre la no-discriminación hacia los niños nacidos fuera de matrimonio, la cual no pudo obtener consenso, cualquiera que fuera su redacción principalmente por su incompatibilidad con la Ley Islámica. Por otra parte, una disposición sobre la adopción, una práctica no reconocida bajo la Ley Islámica, ha sido incluida, sin embargo, existe de manera que no obligue a los Estados partes de la Convención a que instituyan o desarrollen procedimientos de adopción. [7]

[7] CAMEL, Nigel, ob. cit.

Existieron otras diferencias de opinión, por parte de países individuales, por ejemplo, el Reino Unido y la República - Federal Alemana, sobre las disposiciones de la reunificación de la familia, disposiciones que podían entrar en conflicto con sus respectivas leyes de inmigración.

Un tema que despertó amplia preocupación dentro del - Grupo de Trabajo, fué el de la situación de los niños en conflictos armados, pues fué aprobado sin considerar suficientemente la jurisprudencia internacional [Convenciones de Ginebra y Protocolos Adicionales de la Cruz Roja].

Aún así el Grupo de Trabajo salió adelante, las intensas y, largas negociaciones a que se vió sometido dieron resultado, la mayoría de las disposiciones fueron objeto de una amplia discusión y de minuciosa atención. La Convención serviría para el desarrollo de un movimiento masivo a favor del niño.

3.5 EL MOMENTO FINAL

Una vez que el texto fué adoptado por el Grupo de Trabajo, fué objeto de una Revisión Técnica, con el fin de asegurarse de que no existían contradicciones, tanto internamente, como en relación con las normas establecidas en otros instrumentos internacionales, así como el que estuviera redactado de acuerdo a la terminología de los textos legales internacionales. Esta revisión se llevo a cabo en el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Las modificaciones estuvieron a cargo del Grupo de Trabajo, el cual procedió a la Segunda Lectura donde se tuvo la oportunidad de reexaminar la totalidad del proyecto; Sin embargo no estaban autorizados a formular ideas cuya incorporación, exigiera la redacción de artículos o párrafos adicionales, debían limitarse a sugerir enmiendas al texto existente.

Esta segunda Lectura, tuvo una duración de dos semanas del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1988; una vez terminada, el texto definitivo del Proyecto de Convención se vió sometido al 45° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, siendo aprobado el 8 de marzo de 1989. [8]

Inmediatamente después de su aprobación, fue enviado al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas [ECOSOC], en junio de 1989, y una vez que fue examinado por el Consejo fue presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas donde finalmente el 20 de noviembre de 1989, el proyecto se convirtió en Convención de Pleno Derecho, en la Ciudad de Nueva York. [9]

Se decidió que el final de 1989 sería la fecha más simbólica para concluir el proceso, pues esa fecha coincidía con el décimo aniversario del Año Internacional del Niño y, por lo tanto con el comienzo del proceso de redacción; Así como con el trigésimo aniversario de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño. Para el 26 de enero de 1990, la Convención había sido firmada ya por 61 países.

El último paso sería la ratificación. Se decidió que tan pronto como fuera ratificado el documento por 20 naciones, la Convención entraría en vigencia como Ley Internacional para esos Estados.

La ratificación no es normalmente un proceso rápido. Las naciones que se proponen asumir la obligación formal del documento necesitan tiempo para examinar sus leyes y asegurar que pueden dar cumplimiento a las disposiciones de los 54 artículos de la Convención. El proceso por lo general implica la aceptación de parlamentos y gobiernos, quienes deben redactar o modificar, muchas veces, las leyes nacionales para conformarse a las disposiciones de la Conven-

[8] Resolución No. 1989/57 aprobada en el 45° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, habiendo examinado el informe del grupo de trabajo E/CN.4/1989/48, 8 de marzo de 1989.

[9] Asamblea General ONU aprueba: Convención para los Derechos del Niño, TEQUIC, Año 1, No. 02 noviembre 1989, México, Distrito Federal, p. 1.

ción. Al ratificar una Convención, una nación se declara dispuesta a comprometerse plenamente con sus disposiciones y a responder a la comunidad internacional en caso de no cumplirlas.

El 2 de septiembre de 1990 entró en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño, tras su necesaria ratificación por 20 Estados. Esto se produjo sólo nueve meses después de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo cual constituye la más acelerada entrada en vigor entre todos los tratados sobre derechos humanos. A medida que los Estados la vayan ratificando, la Convención se irá convirtiendo en ley obligatoria para sus países. [10]

3.6 LA PARTICIPACION DE MEXICO

México ha sido uno de los países que en la ONU pugó por la celebración de una Cumbre mundial por la Infancia y por la aplicación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde los inicios del debate, la representación de México tuvo un dinámico papel en las deliberaciones de la Convención y, en todo momento mostró su respaldo a la iniciativa.

En septiembre de 1989, México realizó bajo el auspicio del Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), un coloquio sobre los Derechos de la Niñez. En dicho coloquio se intercambiaron puntos de vista sobre la legislación de menores en México; Fue realizado dentro de las actividades del entonces Proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño, e incluyó deliberaciones acerca de los problemas de la legislación laboral, civil y penal, así como aspectos internacio-

[10] Entrada en vigor de la Convención, Convención sobre los Derechos del Niño, Carpeta de Información Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y UNICEF, 1990, New York.

nales y administrativos de las leyes de protección al menor. [11]

México fue uno de los primeros países en firmar la Convención y el 19 de junio 1990, el Senado de la República en sesión pública y secreta, aprobó dicha Convención.

El Senado mexicano, al ratificar la Convención señaló que el instrumento aprobado no contiene disposición alguna que contravenga nuestro orden constitucional o que vulnere la soberanía nacional. En la exposición de motivos, presentada por la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Senadores, se destacó que: "al adoptar México la Convención sobre los Derechos del Niño, se enfatiza el trato que deberá otorgarse a la infancia, se reconoce el derecho intrínseco de los niños a la vida, garantizándoles la supervivencia y su desarrollo. Se reconoce asimismo, el derecho del niño a la libertad de profesar la propia religión o creencia y la libertad de expresión." [12]

Aún así, hay que tener presente, que la firma de la Convención por parte de México, la aprobación del Senado de la República y la ratificación de la misma por el Ejecutivo, no son suficientes para llevar a la práctica las normas establecidas en ella. Pese a que el reconocimiento de los derechos fundamentales representa un avance, la realidad reclama nuestro esfuerzo para que su respeto se concrete.

[11] Taller sobre: Legislación de menores en México, TEQUIO, Año 1, No. 02 noviembre 1989, México, Distrito Federal, p. 2.

[12] La Convención sobre los Derechos del Niño se efectuará el próximo día 19, EXCELSIOR, 13 de agosto de 1990, México, Distrito Federal, p. 4.

3.7 CUMBRE MUNDIAL A FAVOR DE LA INFANCIA

Lo que comenzó como una reunión mundial sobre la Infancia con el Presidente de México Carlos Salinas de Gortari, en el grupo promotor, se transformó en una cita mundial de grandes proporciones.

La convocatoria formal para la reunión, la primera en la historia fué lanzada en noviembre de 1989, por el Primer Ministro Brian Mulroney del Canadá, el Presidente Hosni Mubarak de Egipto, el Presidente Moussa Traoré de Malí, el Presidente de México Salinas de Gortari, la Primera Ministra Benazir Bhutto del Pakistán y el Primer Ministro Ingvar Carlsson de Suecia.

La Cumbre se llevó a cabo en Nueva York, en el seno de las Naciones Unidas los días 29 y 30 de septiembre de 1990. Fué la reunión a la que asistió el mayor número de Jefes de Estado registrada en la historia.[13]

El propósito del encuentro era "llamar la atención y promover compromisos de acción, al nivel político más elevado, para establecer metas y estrategias a fin de asegurar la supervivencia, protección y desarrollo de los menores, como elementos clave en el desarrollo socio-económico de todos los países y de la sociedad humana." [14]

Otro de los objetivos principales de la Cumbre era, que ésta podría conceder una nueva dimensión política a la Convención. Tanto la Cumbre como la Convención constituyen pasos decisivos en los esfuerzos del próximo decenio para lograr que los derechos de los niños sean una realidad para todos los niños del mundo.

[13] Asistieron a esta Cumbre 71 líderes y todos ellos tuvieron una participación activa.

"Most Ever at Summit: 71 Leaders in New York", The New York Times International, September 30, 1990, p. 16.

[14] "Se realizará la Conferencia Mundial sobre la Infancia", México, 9 de Febrero de 1990, p. 13.

El Presidente de México, Salinas de Gortari, dijo en su mensaje con motivo de la Cumbre en pro de la Infancia, "Se espera un compromiso firme y decidido para llevar acciones concretas en beneficio de la niñez, en los siguientes campos: promoción de los derechos del niño; programas para garantizar y promover su salud; esfuerzos para erradicar el hambre; el compromiso para proteger a la mujer y a la familia; el fortalecimiento de los programas para impulsar la educación; el compromiso para disminuir y erradicar aquellos problemas que ubican a los niños en circunstancias particularmente difíciles, tales como la guerra, los desastres naturales, la situación de los refugiados y los trabajadores migratorios, etc.; y el compromiso para atacar la pobreza y promover el bienestar infantil." [15], que es en resumidas cuentas lo que la Cumbre y la Convención quieren lograr.

[15] Giving children a future, The Diplomatic World Bulletin, volume 21, No. 8 september 30, 1990, New York City, p. 4.

CAPITULO I V

ANALISIS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

4. LA CONVENCION: UN INSTRUMENTO OBLIGATORIO

Las declaraciones, en tanto que instrumentos internacionales, son declaraciones de principio aceptadas por los gobiernos pero no implican obligaciones específicas. Contrastan con las convenciones, ya que ellas sí son obligatorias y requieren de una toma de decisión por parte de cada Estado antes de aceptarlas o ratificarlas.

Los Estados-partes de una Convención reconocen de tal manera su obligación de aplicar y respetar las disposiciones y obligaciones establecidas por dicha Convención.

Anteriormente, las tentativas para codificar los derechos del niño, sólo habían dado lugar a Declaraciones, no existiendo pues, ningún instrumento internacional valedero que determinara las obligaciones de los Estados respecto a los niños.

Conjuntamente con el desarrollo gradual de principios que protegen las necesidades, situaciones y vulnerabilidad de los niños en la sociedad, se ha conformado un cuerpo de normas internacionales de derecho humanitario y de derechos humanos, que, por supuesto, se complementa continuamente. Un amplio número de normas forman este cuerpo legal, algunas son obligatorias, como los Convenios de Ginebra de la Cruz Roja, las Convenciones de la OIT, los Pactos Internacionales sobre los Derechos Civiles y Políticos y sobre los Derechos Sociales y Culturales, otras no son obligatorias, por ejemplo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, los Principios de Etica Médica y por supuesto, la Declara

ción sobre los Derechos del Niño.

Muchas de las disposiciones tanto en los instrumentos obligatorios o no obligatorios, son aplicables implícitamente a los niños o hacen referencia específica y explícita a ellos. En realidad se pueden identificar hasta 80 instrumentos internacionales que tratan, de una manera u otra, de la situación de los niños y muchos de ellos son obligatorios. Al mismo tiempo y por el hecho de que estos instrumentos han sido redactados a lo largo de un período de más de 60 años y sin ninguna preocupación global o especial sobre las necesidades especiales de los niños, los derechos que garantizan contienen un número de incongruencias. Además estas disposiciones, que no son específicas al niño, no toman en cuenta tampoco sus necesidades especiales, que a menudo requieren de normas más elaboradas que para los adultos. Finalmente estos instrumentos son, como ya lo he mencionado, una mezcla de legislación obligatoria y no obligatoria, lo que significa que los derechos que garantizan explícita o implícitamente, no crean de ninguna manera una verdadera obligación por parte de los Estados.

Por todo lo anterior, era indispensable que la defensa de los niños, se fundara en un cuerpo de derecho obligatorio y coherente, y así surgió la Convención de los Derechos del Niño; Documento, de singular amplitud, que reúne en un completo código las disposiciones y medidas legales en favor de la infancia que anteriormente permanecían dispersas en numerosos acuerdos internacionales de diverso alcance y nivel. Si bien, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, se establecieron derechos y libertades para todos los menores del orbe sin excepción alguna; La Convención enfoca al niño, no sólo como un sujeto pasivo al derecho de protección, sino como un suje-

to activo de derechos, sin dejar de reconocer su condición especial de ser un ser vulnerable.

La Convención sobre los Derechos del Niño representa un cambio importante respecto a los anteriores tratados internacionales sobre la situación de la infancia. Esta Convención, negociada durante más de diez años, intenta establecer los derechos universales e inalienables de los niños. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención significa dar a los niños aquello que les corresponde por derecho y no como fruto de la caridad.

La Convención busca elevar las obligaciones de las naciones para con los niños, del nivel de las buenas intenciones al de la legislación internacional; Al entrar en vigencia, establecerá normas de aceptación universal para la protección de la infancia y proporcionará un marco de referencia inapreciable para la defensa del niño en todos los países del mundo. Los derechos consagrados por la Convención son aplicables por igual a todos los niños, sin distinción de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otro tipo, origen nacional, étnico o social, o cualquiera otra condición.

Aparte de consolidar las normas existentes, la Convención, introduce numerosos aspectos nuevos y representa la primera declaración política y obligatoria universal de los derechos del niño. Su contenido fija normas que abarcan el descuido y abuso al que se enfrentan cotidianamente los niños. Reconoce su vulnerabilidad y destaca sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales. Igualmente, sienta nuevos precedentes porque plantea que, aunque un niño esté adecuadamente alimentado, sus derechos no estarán plenamente protegidos a menos que también se le eduque, se le defienda de la explotación a que es sometido, y desde luego se le proporcionen condiciones para que nazca y crezca con salud.

4.1 LOS DERECHOS HUMANOS

Cabría definir, en general, los derechos humanos como los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor propios de cada ser humano reciban respeto y protección.

La negación de los derechos humanos y libertades fundamentales no es sólo una tragedia individual y personal, sino que "además crea condiciones de intranquilidad social y política, al lanzar semillas de violencia y de conflictos entre las sociedades y las naciones y en el seno de cada una de ellas." [1] Como dice en su mismo comienzo la Declaración Universal de Derechos Humanos, "la libertad, la justicia y la paz en el mundo" se basan en el respeto de los derechos humanos y de la dignidad humana.

Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son tratados en los cuales los Estados Partes se comprometen a respetar y asegurar el pleno logro de una amplia gama de derechos y a adoptar medidas para ello.

Hay dos de esos Pactos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [2]

En los Pactos se reconocen y definen con más detalle casi todos los derechos enumerados en la Declaración Universal, y además se

[1] DERECHOS HUMANOS Preguntas y Respuestas, Naciones Unidas, Nueva York 1987, p.4.

[2] Ambos fueron adoptados por la Asamblea General y abiertos a firma en diciembre de 1966, y ambos entraron en vigor en 1976.

trata de algunos derechos más. Cada uno de los Pactos establece además un mecanismo mediante el cual hay órganos de las Naciones Unidas que supervisan la aplicación de los derechos protegidos por los Estados-Partes.

Ambos Pactos están ligados como ya mencioné antes a la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, y se espera que la Convención sobre los Derechos del Niño sea también un instrumento vinculante, pero de una manera específica, ya que cubrirá todo tipo de derechos, por lo tanto, el mecanismo previsto para su aplicación refleja los distintos elementos contenidos en los pactos.

4.2 LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS

En relación con las disposiciones de derechos humanos en general, los derechos otorgados a los niños pueden:

- a) reafirmar o reflejar derechos otorgados a los seres humanos de cualquier edad, por ejemplo: protección contra la tortura, el derecho a un nombre y nacionalidad, el derecho a la seguridad social.
- b) mejorar, en relación a los niños, las normas aplicables a los seres humanos en general, por ejemplo: condiciones especiales de empleo, administración de la justicia juvenil, condiciones de privación de la libertad.
- c) referirse a temas de especial importancia o exclusivos a los niños, por ejemplo: adopción, educación primaria, contacto con los padres.

La mayoría de los "derechos humanos de los niños" cae en la segunda y tercera de las categorías antes mencionadas: ellas

elevan el nivel de, o se suman a los derechos otorgados a los seres humanos en general, esto a fin de tomar en consideración las necesidades particulares de los niños, en tanto que "son seres humanos especialmente vulnerables, esencialmente dependientes y en desarrollo." [3]

Los derechos humanos están tradicionalmente clasificados en cinco grupos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Pese a ser especiales, los derechos de los niños son una parte integral de los derechos humanos, y también pueden ser clasificados de la misma manera, con la excepción de los derechos políticos, por la propia condición que ser niño significa. De esta manera:

- a) los derechos civiles de los niños incluyen el derecho a un nombre y nacionalidad, protección contra la tortura y el maltrato, reglamentos especiales que regulen las circunstancias y condiciones bajo las cuales los niños podrían ser privados de su libertad o ser separados de sus padres.
- b) los derechos económicos de los niños incluyen el derecho a beneficiarse de la seguridad social, el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure un desarrollo apropiado, y la protección de la explotación en el trabajo.
- c) los derechos sociales de los niños incluyen el derecho al nivel más alto alcanzable de salud y de acceso a servicios médicos, el derecho de los niños minusválidos a un cuidado especial, el derecho a la protección de la explotación sexual y el secuestro, y a la reglamentación de la adopción.
- d) los derechos culturales de los niños incluyen el derecho a la educación, acceso adecuado a la información, recreación y tiempo libre y participación en actividades artísticas y culturales.

[3] Carpeta de Informaciones "Defensa de los Niños Internacional y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia", documento No.1, p. 1.

4.3 LA CONVENCION Y LOS DERECHOS DEL NIÑO

No debe olvidarse que, a pesar de las diferencias de - cultura, ideología y nivel de riqueza económica, toda una gama de derechos de los niños son fundamentalmente compartidos por todos los pueblos. Podrán diferir las formas de lograrlos, y podrán requerir o merecer una prioridad diferente de acuerdo al tiempo y el lugar, pero permanecen como precondition indispensable para el - desarrollo pleno y armonioso del niño.

La Convención constituirá la lista más completa posible de lo que la comunidad internacional considera que deberían ser esos derechos fundamentales. Establece una edad máxima límite para la infancia, pero permite igualmente las excepciones para países donde la mayoría de edad es menor de 18 años. No entra en detalles de como los padres deben criar a sus niños, pero estipula que los niños tienen derecho a recibir cuidado y protección de sus familiares y del Estado, y establece las áreas donde el cuidado y protección deben ser provistos.

Cualquiera que sea el país o comunidad, las disposiciones de la Convención son las mismas cuando los niños son sometidos a tortura, son separados injustificadamente de sus padres, no reciben alimentación adecuada o cuidado de salud apropiado, son privados de la educación básica vital para sus vidas futuras, quedan balda dos por el resto de sus vidas como resultado de la explotación, o son muertos en conflictos armados.

Estas son el tipo de situaciones que la Convención regula, estableciendo claramente las obligaciones de aquellos Estados que la ratifiquen, y permitiendo la referencia para la cooperación y solidaridad internacional para promover su cumplimiento.

La Convención dará bases sólidas y además establece los derechos de los niños donde deben de estar: no en oposición o en conflicto

con los derechos de los adultos, pero sí como un aspecto integral y necesario del cuerpo de derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Una manera de agrupar los derechos de los niños dentro de la Convención sería de la siguiente manera: PROVISION, PROTECCION Y, PARTICIPACION.

En otras palabras es el derecho a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios, el derecho a ser protegido de ciertos actos y prácticas, y el derecho a hacer cosas, expresarse y tener una voz efectiva sobre cuestiones que afecten la propia vida.

El UNICEF, describe esta clasificación con mayor precisión diciendo que "cada nueva generación brinda a la humanidad una nueva -- oportunidad, si proveemos los medios para la supervivencia y el desarrollo de los niños en todas partes, si los protegemos contra todo daño y explotación, y si les permitimos participar en las decisiones que les atañen directamente en su existencia, construiremos seguramente los cimientos de esa sociedad justa que todos deseamos y que los niños merecen." [4]

4.3.1 Provisión

Comprende el derecho de los niños y las niñas a poseer recibir o tener acceso a ciertos bienes o servicios que garanticen su desarrollo armónico e integral como seres humanos, en los aspectos físico, intelectual, afectivo y psíquico. Así pues, los siguientes artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño pertenecen a este punto.

ART. 6 DERECHO INTRINSECO A LA VIDA

El Estado debe garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

[4] LOS DERECHOS DEL NIÑO NECESITAN PROTECCION INTERNACIONAL, Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948-1988, UNICEF, p.1.

ART. 7 DERECHO A SER REGISTRADO INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU NACIMIENTO A TENER UN NOMBRE Y UNA NACIONALIDAD Y A CONOCER A SUS PADRES

El Estado debe velar por su aplicación de conformidad con la legislación nacional.

ART. 8 DERECHO A PRESERVAR SU IDENTIDAD, NACIONALIDAD, NOMBRE Y RELACIONES FAMILIARES

El Estado debe preservar la identidad de los niños y prestar asistencia y protección para restablecer elementos de identidad, cuando el niño sea privado ilegalmente de ellos.

ART. 9 NO SEPARACION DE LOS PADRES

El Estado debe respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, de modo regular.

ART. 10 REUNION DE LA FAMILIA

El Estado debe mantener de manera positiva, humanitaria y expedita, toda solicitud hecha por un niño o sus padres, para entrar o salir de un Estado Parte a efectos de la reunión de la familia.

ART. 18 CRIANZA Y CUIDADO DEL NIÑO

El Estado debe garantizar que ambos padres tengan obligaciones comunes sobre la crianza y el desarrollo del niño. Prestar asistencia a los padres para su desempeño en la crianza del niño. Velar por la creación de instituciones para su cuidado.

ART. 24 DERECHO A DISFRUTAR DEL MAS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD Y A SERVICIOS MEDICOS Y DE REHABILITACION

Reducir la mortalidad infantil. Asegurar asistencia médica y atención sanitaria, con énfasis en atención primaria en salud. Combatir enfermedades y desnutrición. Asegurar atención prenatal y postnatal a las madres. Impartir educación en salud y nu-

trición. Prestar atención preventiva en salud. Adoptar medidas para abolir prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños. Promover la cooperación internacional para lograr la plena realización del derecho a la salud.

ART. 26 DERECHO A BENEFICIARSE DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para la plena realización de este derecho.

ART. 27 DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO PARA SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL Y SOCIAL

El Estado debe adoptar medidas para ayudar a los padres a hacer efectivo este derecho. En caso necesario proporcionar asistencia material. Asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres, especialmente cuando el padre resida en un país diferente al del niño.

ART. 28 DERECHO A LA EDUCACION

El Estado debe implantar enseñanza primaria obligatoria y gratuita. Fomentar el desarrollo y el acceso a la enseñanza secundaria. Facilitar el acceso a la enseñanza superior. Facilitar la información sobre asuntos educacionales y profesionales. Fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de abandono escolar. Velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño. Fomentar la cooperación internacional para educación.

ART. 29 DERECHO A UNA EDUCACION QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO DE TODAS LAS POTENCIALIDADES DEL NIÑO

El Estado debe encaminar la educación a: desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño; inculcarle el respeto a sus padres, a su propia identidad cultural, a su idioma y a sus valores; prepararlo para asumir una

vida responsable en una sociedad libre; inculcarle el respeto por el medio ambiente.

ART. 31 DERECHO AL DESCANSO, AL ESPARCIMIENTO, AL JUEGO, A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES.

El Estado debe respetar, promover y propiciar oportunidades en condiciones de igualdad para la participación de los niños en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

4.3.2 Protección

Comprende el derecho de los niños y las niñas a ser protegidos de ciertos actos o prácticas que atenten contra las posibilidades de su desarrollo integral como seres humanos.

Es obvio que los niños necesitan de mayor protección, por lo que en la Convención se pone especial énfasis sobre esto, la mayoría de los artículos están destinados precisamente a la protección del menor.

ART. 2 DERECHO A LA NO DISCRIMINACION POR RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGION, OPINION POLITICA, ORIGEN NACIONAL, ETNICO O SOCIAL, POSICION ECONOMICA, IMPEDIMENTOS FISICOS, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICION DEL NIÑO O DE SUS PADRES.

El Estado debe respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción. Asegurar la protección de los niños contra toda forma de discriminación.

ART. 3 INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

El Estado debe tener como consideración primordial el interés superior del niño. Debe tomar todas las medidas legislativas y administrativas que aseguren al niño su protección y cuidado teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres.

ART. 4 DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA CONVENCION

El Estado debe adoptar medidas administrativas y legislativas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

ART. 5 DERECHOS A EJERCER LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONVENCION

El Estado debe respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres de impartir dirección y orientación a los niños para que ejerzan sus derechos.

ART. 11 DERECHO A PERMANECER EN SU PAIS

El Estado debe adoptar medidas contra traslados o retención ilícita de niños en el extranjero.

ART. 16 DERECHO A NO SER OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS O ATAQUES EN SU VIDA PRIVADA, FAMILIA, DOMICILIO, CORRESPONDENCIA, HONRA Y REPUTACION

El Estado debe brindar protección de la Ley contra esas injerencias o ataques.

ART. 19 DERECHO A PROTECCION CONTRA TODA FORMA DE PERJUICIO O ABUSO FISICO, MENTAL O SEXUAL, DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, MALTRATO O EXPLOTACION

El Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas. Establecer programas sociales de asistencia al niño, de prevención y, según corresponda, de intervención judicial.

ART. 20 DERECHO A PROTECCION Y ASISTENCIA ESPECIAL PARA NIÑOS PRIVADOS DE SU MEDIO FAMILIAR

El Estado debe asegurar su protección especial y cuidados que sustituyan la atención familiar, a través, entre otros, de la adopción o las instituciones de protección.

ART. 21 DERECHO A QUE EN CASO DE ADOPCION, EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO SEA LA CONSIDERACION PRIMORDIAL

El Estado debe velar porque la adopción sólo sea autorizada por autoridades competentes. Reconocer la adopción en otro país como otro medio de cuidado al niño y en ese caso velar porque goce de normas equivalentes a las existentes en su país de origen y garantizar que su adopción no propicie beneficios económicos indebidos.

ART. 22 DERECHO A OBTENER EL ESTATUTO DE REFUGIADO O SER CONSIDERADO REFUGIADO DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO Y LOS PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

El Estado debe adoptar medidas para que el niño refugiado reciba la protección y asistencia humanitaria adecuadas, de acuerdo con los derechos enunciados en esta Convención y en otros instrumentos internacionales. Ayudar a los niños refugiados a localizar a sus padres y familiares.

ART. 23 DERECHO DEL NIÑO MENTAL O FISICAMENTE IMPEDIDO A DISFRUTAR DE UNA VIDA PLENA Y DECENTE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN SU DIGNIDAD, LE PERMITAN BASTARSE A SI MISMO Y FACILITEN SU PARTICIPACION ACTIVA EN LA COMUNIDAD.

El Estado debe brindar cuidados especiales y asegurar la prestación de la asistencia que sea requerida, en lo posible gratuita. Promover el intercambio de información sobre atención preventiva y tratamiento médico, psicológico y funcional de niños impedidos.

ART. 25 DERECHO DE NIÑOS INTERNOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION, PROTECCION O TRATAMIENTO, A UN EXAMEN PERIODICO RELACIONADO CON SU TRATAMIENTO O LA CIRCUNSTANCIA DE SU INTERNACION.

El Estado debe reconocer y garantizar este examen periódico.

ART. 32 DERECHO A ESTAR PROTEGIDO CONTRA LA EXPLOTACION ECONOMICA Y CONTRA TRABAJOS PELIGROSOS, QUE SEAN NOCIVOS PARA SU EDUCACION, SU SALUD O SU DESARROLLO FISICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL O SOCIAL

El Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para asegurar este derecho. Fijar edades mínimas para trabajar, disponer de reglamentación apropiada y estipular sanciones para asegurar la aplicación efectiva de este derecho.

ART. 33 DERECHO A PROTECCION CONTRA EL USO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

El Estado debe adoptar medidas legislativas, sociales y educacionales para garantizar este derecho e impedir que se utilice a los niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

ART. 34 DERECHO A PROTECCION CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACION Y ABUSO SEXUAL

El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral para impedir la incitación del niño a la actividad sexual ilegal, su explotación en prostitución y en espectáculos o materiales pornográficos.

ART. 35 DERECHO A PROTECCION CONTRA EL SECUESTRO, LA VENTA O TRATA DE NIÑOS

El Estado debe tomar las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños, para cualquier fin o en cualquier forma.

ART. 36 DERECHO A PROTECCION CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACION

El Estado debe proteger al niño contra todas las formas de explotación perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

ART. 37 DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURAS, A QUE NO SE LE IMPONGA LA PENA CAPITAL NI LA PRISION PERPETUA, Y A NO SER PRIVADO DE SU LIBERTAD ILEGALMENTE

El Estado debe proteger al niño contra torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y contra la privación de su libertad en forma ilegal o arbitraria. No imponer la pena capital, ni la prisión perpetua a menores de 18 años. Brindar trato humanitario y respetuoso de la dignidad humana a los niños privados de libertad y facilitarles asistencia jurídica.

ART. 38 DERECHO A LA PROTECCION Y CUIDADO ESPECIAL DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR CONFLICTOS ARMADOS

El Estado debe hacer respetar las normas del derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados, para brindar protección y cuidado especial a los niños. Asegurar que los menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades ni sean reclutados en las fuerzas armadas.

ART. 39 DERECHO DEL NIÑO A SU RECUPERACION FISICA Y PSICOLOGICA Y A SU REINTEGRACION SOCIAL EN UN AMBIENTE QUE FOMENTE SU SALUD, EL RESPETO DE SI MISMO Y SU DIGNIDAD

El Estado debe adoptar medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación, abuso, -tortura, penas crueles, tratos inhumanos o degradantes y conflictos armados.

ART. 40 DERECHO DEL NIÑO QUE HA INFRINGIDO LAS LEYES PENALES A RECIBIR TRATAMIENTO QUE FOMENTE SU SENTIDO DE LA DIGNIDAD, QUE FORTALEZCA SU RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES Y QUE PROMUEVA SU REINTEGRACION A LA SOCIEDAD

El Estado debe garantizar que no se, alegue, acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido las leyes penales por actos u omisiones no prohibidos por las leyes nacionales

o internacionales, en el momento que se cometieron. Otorgar a los niños acusados de haber infringido las leyes, garantías como presunción de inocencia, información oportuna y directa. Que la causa sea dirimida sin demora, que no sea obligado a declararse culpable, que la decisión sobre culpabilidad sea sometida al órgano judicial superior competente, que tenga asistencia gratuita y que se respete plenamente su vida privada. Promover leyes, procedimientos, autoridades, instituciones y medidas específicas para los niños involucrados en la infracción de las leyes penales.

ART. 41 DERECHO A LA APLICACION DE DISPOSICIONES MAS FAVORABLES A LAS DE LA CONVENCION

El Estado debe asegurar que las disposiciones de la Convención no afectarán otras disposiciones de derecho nacional o internacional más conducentes a la realización de los Derechos del Niño.

4.3.3 Participación

Comprende el derecho de los niños y las niñas a pensar a hacer cosas, a expresarse libremente y a tener una voz efectiva sobre cuestiones que afecten su propia vida y la de su comunidad. Los niños tienen muy poca oportunidad de poder expresarse, es por eso que en la Convención se toma en cuenta ese derecho.

ART. 12 DERECHO A EXPRESAR SU OPINION LIBREMENTE EN LOS ASUNTOS QUE LO AFECTEN Y A QUE SE TENGA EN CUENTA.

El Estado debe garantizar al niño la realización de este derecho y darle oportunidad de ser escuchado en procedimientos judiciales o administrativos que lo afecten.

ART. 13 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIONES

El Estado debe garantizar este derecho sin consideración de fronteras y por el medio elegido por el niño. Considerar

ciertas restricciones, cuando sean necesarias, para asegurar el respeto de los derechos, la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional o el orden público.

ART. 14 DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGION

El Estado debe garantizar este derecho y respetar los derechos y deberes de los padres, de guiar al niño según la evolución de sus facultades. Se considerarán limitaciones únicamente para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral pública y los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ART. 15 DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACION Y DE CELEBRAR REUNIONES PACIFICAS

El Estado debe reconocer este derecho y no imponer restricciones, salvo las necesarias para preservar, en una sociedad democrática, la seguridad nacional o pública, el orden, la salud y la moral públicas y los derechos y libertades de los demás.

ART. 17 DERECHO A TENER ACCESO A INFORMACION Y MATERIAL DE DIVERSAS FUENTES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN ESPECIAL EL QUE PROMUEVA SU BIENESTAR SOCIAL, ESPIRITUAL Y MORAL Y SU SALUD FISICA Y MENTAL

El Estado debe alentar a los medios de comunicación social a difundir información y material de interés social y cultural para el niño. Promover la cooperación internacional para producción, intercambio y difusión de esta información. Alentar la producción de libros para niños. Tener en cuenta las necesidades lingüísticas de los niños de grupos minoritarios o indígenas. Proteger al niño contra información y material para su bienestar.

ART. 30 DERECHO DEL NIÑO QUE PERTENEZCA A MINORIAS ETNICAS, RELIGIOSAS O LINGÜISTICAS, O QUE SEA INDIGENA, A TENER SU PROPIA VI

DA CULTURAL, A PROFESAR Y PRACTICAR SU RELIGION Y A EMPLEAR SU PROPIO IDIOMA

El Estado debe garantizar este derecho en los estados en que existan tales minorías o grupos indígenas.

CAPITULO V

LOS MENORES EN EL DERECHO

MEXICANO

5. MARCO JURIDICO DEL MENOR

En el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atiende a la formación del menor para el desarrollo armónico de sus facultades como ser humano, creando en él un amplia conciencia de solidaridad y un espíritu de igualdad entre sus semejantes, sin distinción de raza, sexo, credo, posición económica o impedimento físico.

El artículo 4o. Constitucional establece como deber primordial de los padres, el de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, estableciendo además que las instituciones públicas deberán prestar, en los términos de la ley, protección y apoyo a los menores.

El Código Civil prescribe normas que regulan el ejercicio de la patria potestad, de la tutela, y de la curatela de los menores; otras que rigen su incapacidad, guarda y custodia; las que le permiten obtener alimentos; las relativas a los derechos sucesorios y demás derechos civiles como la adopción, la filiación, derechos prenatales y derecho a un nombre.

Sobre el tema de la educación de los menores, cabe recordar que su prioridad está prevista en el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia Federal, así como en los ordenamientos de la misma naturaleza de los Estados. El artículo 308 de dicho cuerpo normativo determina que los alimentos, que están obligados a dar a los menores, tanto los ascendientes como los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, comprenden los gastos necesarios para la educación primera y para proporcionar al menor algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Entre las leyes educacionales se encuentran las que — tienen por finalidad complementar la formación cultural y moral del menor, como es el caso de la Ley Federal de Radio y Televisión; el Convenio Internacional sobre Represión de la Circulación de Revistas obscenas; el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, y algunas disposiciones de la Ley de Imprenta.

Algunas de las leyes sanitarias preventivas y curativas que tienen como objetivo la protección de la salud y la vida de los menores son: el Reglamento para Hospitales, Maternidades y Centros Materno-Infantiles del Distrito; el Reglamento para la Campaña contra las Enfermedades Venéreas; el Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo; algunas disposiciones del Código Sanitario, y del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica. La Nueva Ley General de Salud, acorde con la reforma del Artículo 4o. de la Constitución General de la República, reafirma el derecho a la protección de la salud, propugnando por mejores condiciones para la salud física y mental del niño.

En materia laboral, la Constitución provee a los menores de normas tutelares específicas en materia de trabajo, las -- cuales se consignan en las fracciones II, III, V, XII y XVI del -- artículo 123.

En las dos primeras fracciones antes anotadas, se contiene la -- prohibición a los patrones de utilizar el trabajo de los menores de 14 años de edad y se establece como jornada máxima para los ma yores de esta edad, pero que sean menores de 16, la de 6 horas, -- sin que puedan ser utilizados en labores insalubres o peligrosas, ni en el trabajo nocturno industrial o de cualquier otra especie después de las diez de la noche.

La protección del niño, se extiende desde la época del embarazo de la madre trabajadora. Así, en la fracción V del precepto en comentario , se dispone que las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Se estatuye a su favor un desacanso forzoso de seis semanas anteriores a la fecha fijada para el parto y seis semanas posteriores al mismo, con la percepción íntegra de su salario y consiguiendo tanto el empleo como todos los derechos adquiridos por la -- relación laboral. En el período de lactancia , se les conceden dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Similares prescripciones se observan en materia de trabajo burocrático, conforme al texto del inciso C), -- fracción X, del Apartado "B" del mismo precepto constitucional.

En cuanto a medidas de seguridad, se garantiza la salud y la vida del producto de la concepción, al obligar al patrón a -- observar los mandatos legales que las determinan y se impone al -- legislador ordinario el deber de sancionar su falta de cumplimiento según texto expreso de la fracción XVI precedentemente citada.

Todos estos principios fundamentales han sido observados correctamente por el legislador ordinario en la Ley Federal del Trabajo y por el titular del Poder Ejecutivo Federal en sus disposiciones reglamentarias.

En materia de enseñanza se impone, en la fracción XII, a las empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, situadas fuera de las poblaciones, la obligación de establecer escuelas, lo cual incluye la de cubrir los emolumentos a los maestros y de proveer al plantel del material escolar necesario.

La legislación penal recoge normas aplicables a los menores como la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal; el Reglamento del Patronato de Menores; algunas disposiciones aplicables contenidas en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; Reglamento sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como en el reciente Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal.

Con las reformas de 1989 al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal del tema que nos ocupa, se derogó el artículo 294 y se modificó el 295 de dicho Ordenamiento, para evitar la impunidad de que gozaban quienes en el ejercicio de corrección, desviaban ésta facultad, infiriendo lesiones a menores e incapaces sujetos a la patria potestad o a la tutela, reprobable conducta, actualmente sancionada en los términos aplicables a las lesiones en general. Asimismo se mantiene la pena adicional de suspensión o privación del ejercicio de la patria potestad o de la tutela, de las personas que cometen este tipo de ilícitos.

De la misma manera quedó incorporada a la legislación penal, una nueva figura delictiva, con la que se sanciona a quien de manera dolosa se coloque en estado de insolvencia para eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

De especial relevancia resulta la figura delictiva del tráfico de menores, conducta que no se encontraba prevista por la ley penal, lo que permitía que los menores fueran objeto de comercio por quienes tienen el derecho y la obligación de hacerse cargo de ellos. Es importante señalar que en la reforma se previene un trato especial para el caso que la entrega o la recepción del menor, puedan representar un beneficio para éste.

Destaca por su importancia, lo relativo a los tipos penales que se han introducido al Código respectivo, para los casos de retención indebida de pacientes recién nacidos y los delitos en servicios de salud y funerarios.

Por otra parte, la figura delictiva del rapto ha experimentado importantes reformas ya que según el texto anterior, sólo la mujer podía ser víctima de ese ilícito; pero la experiencia demostró que también el sujeto pasivo de éste, puede ser un varón, niño o adolescente, a quien el raptor varón sustrae con un propósito erótico-sexual, aun cuando no sea aplicable la segunda hipótesis de dicho precepto, es decir, de llevar a cabo el rapto para contraer matrimonio.

Por lo que atañe al tratamiento de los menores infractores, nuestra norma fundamental, en su artículo 18, impone a la Federación y a los Gobiernos de los Estados, el deber de crear - instituciones especiales para su rehabilitación. Tal es el caso de el Consejo Tutelar de Menores, cuya finalidad es la de analizar

detenidamente desde el punto de vista médico, psicológico, social y pedagógico al menor.

En la actual administración, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, creó una nueva Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores Infractores, - que tiene por objeto primordial, el humanizar el trato que se les dá a estos en sus relaciones con las autoridades tutelares y de - procuración de justicia, colaborando con eficacia y oportunidad en asuntos de menores víctimas de delito. [1]

En 1975, fue creado El Programa de Libertad Vigilada, de conformidad con un convenio celebrado entre la Secretaria de Gobernación y el entonces Instituto Nacional de Protección a la Infancia, para el tratamiento social de los menores infractores que gozan de la medida cautelar de la libertad vigilada.

Los menores de edad que son víctimas de maltratos por parte de sus padres, tutores o custodios son atendidos en la sección DIF-PREMAN, perteneciente al DIF. Su programa de prevención al maltrato del menor tiene como objetivo general, coadyuvar a la detección, protección, investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, a través de brindarle asistencia jurídica, médica y social.

El programa de Prevención de la Farmacodependencia está dirigido a proporcionar servicios de prevención y orientación a grupos dentro del ámbito de influencia del sistema, impartiendo

[1] El acuerdo que crea ésta nueva Agencia Especializada fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1989, con la idea de evitar en definitiva posibles abusos, vicios y deformaciones que se venían presentando, en el procedimiento de tránsito de los menores hacia el Consejo Tutelar, garantizándoles plenamente sus derechos más elementales.

pláticas a menores, adolescentes, padres de familia, maestros y a todos los que se presentan voluntariamente a solicitar información.

En el mes de mayo de 1983 quedó instalado el Consejo Consultivo para el Manejo de las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado. A partir de esta fecha, la atención a los menores víctimas de maltrato por quienes son responsables de su cuidado y educación se hace también a través de la coordinación pública, así como de organismos de los sectores social y privado interesados en esta población.

Asimismo a través del Instituto Nacional de Salud Mental, se realiza la investigación científica de las causas, el tratamiento y la prevención de las alteraciones de la salud mental en los niños y jóvenes, incluyendo la atención a mayores, cuando son agresores de sus propios hijos.

La Sección de Prevención y Orientación Psicológica, proporciona servicios de evaluación, diagnóstico y orientación psicológica a la población que atiende el Sistema en problemas de aprendizaje, disfunción orgánica, emocionales y de personalidad, así como los estudios que en este ámbito les solicite la Procuraduría de la Defensa del Menor.

Como se ha visto, la familia y el menor son instituciones amplia y ricamente reguladas por nuestro derecho, sin embargo, dicha regulación se encuentra dispersa en distintos ordenamientos, lo que, a mi parecer, dificulta y entorpece una expedición rápida de la justicia en esta materia. Sería, a mi parecer, una buena solución. el sistematizar todo el ordenamiento jurídico en torno a los menores, mediante la elabo-

ración de una Ley definitiva, concreta y práctica que les asegure su protección de manera integral.

5.1 EL DERECHO MEXICANO Y LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño como mencioné antes, debe basarse en la similitud de sus disposiciones con las leyes del país que ratifique. Pues la ratificación implica que las naciones asuman la obligación formal del documento.

México, estudio tanto la Convención como sus propias leyes a conciencia, con el fin de adoptar plenamente la Convención y estar seguro de que podría dar cumplimiento a las 54 disposiciones sin contraponerse a las leyes existentes.

Así pues, la Convención de los Derechos del Niño fue ratificada por el gobierno de México, fundamentándose para ello en lo siguiente:

El reconocimiento de los Derechos del Niño será factor decisivo para mejorar la salud del mismo y atender el compromiso nacional de disminuir su morbi-natalidad.

La Convención de los Derechos del Niño:

- Respetar los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, en materia de salud y bienestar social.
- Es compatible con lo señalado en la legislación mexicana.

-- Atiende la Política Nacional de Salud: "Acceso Universal y equidad".

Es acorde con el interés de ayudar a los grupos más vulnerables y desprotegidos.

-- Es un documento jurídico internacional que recoge medidas y disposiciones legales que a la fecha se encuentran dispersas.

La Convención referida constituye un avance importante porque contiene elementos y enfoques nuevos para respetar la dignidad del menor con todos los derechos del ser humano.

5.2 EN PRO DE LOS NIÑOS: ES NECESARIO ACTUAR

Resulta indispensable el establecimiento de bases generales en las que se contengan los principios fundamentales que habrán de observarse en los ordenamientos jurídicos, tanto federales como locales, que de alguna manera inciden y delimitan la situación jurídica de los menores, con el objeto de tutelar su desarrollo armónico saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad, atendiendo al interés superior de la sociedad por garantizarle sus derechos humanos y en los términos que consagra la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es necesaria la coordinación nacional de planes y programas encuadrados dentro de las estructuras jurídicas de los organismos ya existentes y la eficiente utilización de los recursos humanos y materiales destinados por las instituciones públicas y privadas a la protección de los menores que requieren de la tutela de la sociedad civil y del Estado, para poder lograr las metas -

de prevención y rehabilitación que exige el desarrollo armónico de los niños.

La protección de la niñez ha sido preocupación permanente del Gobierno de la República, y de ello es muestra evidente la implantación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, previsto en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, el cual tiene entre sus objetivos el de promover e impulsar el establecimiento de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono y prestarles servicios de asistencia jurídica y orientación social.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la actual situación de la niñez reviste características dramáticas, se decidió elaborar un sólo instrumento legal que contuviera normas universales y obligatorias sobre el trato a los niños. Así nació la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya finalidad es la de velar por el desarrollo, la protección y supervivencia de la Infancia.

SEGUNDA.- Considerando que los niños tienen una condición de indefensión que los hace particularmente vulnerables, se concluyó que, por ello, debían tener una protección especial. Entendido así, queda claro que los derechos del niño, no entran en oposición con los derechos humanos en general, sino que, son un aspecto integral y primordial del cuerpo internacional de los derechos humanos y necesarios para los niños, por su propia naturaleza.

TERCERA.- Considerando que la Convención, por sí misma, no puede corregir muchos de los graves problemas sociales que afectan a la Infancia, lo que hace es proclamar la alta prioridad de los derechos del niño y plantear la responsabilidad compartida entre las familias, los gobiernos y la sociedad.

CUARTA.- Considerando que nuestro país, fué uno de los primeros en aprobar y ratificar la Convención de los Derechos del Niño, es necesario, hacer todo lo que este a nuestro alcance para lograr su eficaz y oportuno cumplimiento en pro de la infancia.

QUINTA.- Considerando que nuestra legislación cuenta con numerosos textos, tenedores en forma dispersa de reglamentación sobre el menor; propongo la conveniencia de crear un código especializado en materia del menor. El hecho de crear una sola Ley, que englobe todo el ordenamiento jurídico en torno a los menores, les proporcionaría un desarrollo justo y humano, amén de asegurarles su protección.

Convención sobre los Derechos del Niño

PREAMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y

reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el

color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas localmente del niño de impartirle, en

consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no traera consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traera consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 2 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en

el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido

esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes.

Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a

estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

BIBLIOGRAFIA

ABARCA Landero, Ricardo, La Migración Internacional de Menores, su Adopción Válida y su Tráfico Ilegal, JUS, Organo de Difusión de la Escuela de Derecho, Centro Editorial Universitario, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 1986-1987.

ARELLANO García, Carlos, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa S.A., México 1974.

CODIGO CIVIL para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Editorial Porrúa, México, 1989.

CODIGO PENAL para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Editorial Porrúa, 1990.

Comisión de Derechos Humanos, Memorias del Foro, El Niño: Realidad y Fantasía, Comunicación Cultural, A.C., México, 1990.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1990.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES 1986-1987, DIF, México, 1988.

Conférence de la Haye de Droit International Privé, Rapport sur l'adoption d'enfants originaires de l'étranger, Bureau Permanent de la Conférence Sheveningseweg, La Haye, Avril 1990.

Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en Materia de Adopción de Menores.

Convención Internacional de Derecho Internacional Privado, Secuestro y Restitución de Menores.

Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de Naciones Unidas, 20 Noviembre 1989.

Convention sur les aspects civils de l'enlèvement d'enfants, La Haye, 25 Octobre 1980.

CORNIA, Giovanni Andrea, Pobreza y Privaciones de la Infancia en los países industrializados: tendencias recientes y alternativas de política, Innocenti Occasional Papers, UNICEF, Spedale degli Innocenti, Florence, Italy, Marzo 1990.

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, 5a. ed., Editorial Porrúa México, 1976.

ESPERT, Francisco--MYERS, William, Menores en Circunstancias Especialmente difíciles, Programa Regional para América Latina y el Caribe, UNICEF, Bogotá, Colombia, 1988.

GRANT, James P., Estado Mundial de la Infancia, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, España, 1989.

GRANT, James P., Estado Mundial de la Infancia, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, España, 1990.

GRUDE Flekkøy, Målfrid, Working for the rights of children, Innocenti Essays No. 1, UNICEF, Firenze, Maggio, 1990.

Human Rights Quaterly, by the Johns Hopkins University Press, 1990.

KEMPE y Kempe, Niño Maltratado, Ed. Morata, Madrid, 1971.

La Infancia y el Medio Ambiente, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA], 1990.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, México 1988.

MARCOVICH, Jaime, El maltrato a los hijos, México, 1978.

ORTIZ Alif, Loretta, Derecho Internacional Público, Editorial -- Harla, México, 1979.

PEREZNIETO Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado, Editorial Harla, 1980.

SEARA Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1986.

SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, México, 1986.

Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, Octavo, UNAM.

Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, Noveno, UNAM.

Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, Undécimo, - UNAM.

Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, Duodécimo, - UNAM.

VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, Biblioteca Jurídica Aguilar, 5a. edición, Madrid, España, 1982.

VITTACHI, Anuradha, Stolen childhood, In search of the rights of the child, Editorial office: Polity Press, Scotprint Ltd., Musselburgh, Great Britain, 1989.

DOCUMENTACION

"Análisis sistemático de los datos registrados de menores maltratados en el Programa DIF-PREMAN", Editores Impresores, México 1985.

"Año Internacional del Niño", [AIN], ONU, Resolución A/RES/31/169, 1979.

"Año Internacional del Niño", 2do. período ordinario, 35a sesión plenaria, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 1978/40, - Documentos Oficiales 1978, Suplemento No. 1, 1979.

"Aprobación de una Convención sobre los derechos del niño", Cuadragésimo cuarto período de sesiones, tema 108, Asamblea General, Naciones Unidas, A/44/616, 16 Octubre 1989.

"Aprobación del programa propuesta de Polonia", 34o. período de sesiones, tema 2 del programa provisional, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas, E/CN.4/1284, 18 Enero 1978.

Boletín de Prensa No. 1091, Dirección General de Comunicación Social, Presidencia de la República [México], publicado en Nueva York, 29 Septiembre 1990.

"Comentarios al Proyecto de Convención sobre los derechos del Niño", Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia - [DIF], Dirección de Asistencia Jurídica.

Comparecencia Lic. Gerardo Perdomo Cueto, Director General del MP en lo familiar y civil, Comisión de Administración y Procuración de justicia de la Asamblea de Representantes del D.F., 1990.

"Convención sobre los Derechos del Niño", Texto del proyecto de Convención aprobado por el grupo de trabajo en segunda lectura, 45 período de sesiones, tema 13, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas, E/CN.4/1989/29/Rev.1 26 Julio 1989.

"Convención sobre los Derechos del Niño", Carpeta de Información, Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y UNICEF, Nueva York, 1989.

"Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño", 1er. período de sesiones, 15a sesión plenaria, Documentos oficiales 1978, Suplemento No. 1, Consejo Económico y Social, Naciones Unidas, - 1978/18, 1979.

"Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño", 45 período de sesiones, tema 13, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas, E/CN.4/1989/66, 17 Febrero 1989.

"cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño", 45 período de sesiones, tema 13, Resolución No. 1989/57, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas, -- E/CN.4/1989/48, 8 Marzo 1989.

"Cumbre Mundial en favor de la Infancia, dar un futuro a cada niño", Contribución de los organismos de las Naciones Unidas a la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, Naciones Unidas, Nueva York, 29-30 Septiembre 1990.

"De la pluralidad o la unificación en la legislación sobre el maltrato y tráfico de menores", Dirección de Asistencia Jurídica, Subdirección de Asistencia Jurídica, Departamento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, DIF.

"Declaración de los Derechos del Niño", 14 período de sesiones, - Resolución No. 1386 [XIV], Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 Noviembre 1959.

"Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño y Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990", Cumbre Mundial en favor de la Infancia, Naciones Unidas, Nueva York, 30 Septiembre 1990.

"Development Goals and strategies for children: priorities for -- UNICEF action in the 1990s", 1990 Session, United Nations children's fund, Executive Board, Economic and Social Council, United Nations, E/ICEF/1990/L.5, February 13, 1990.

"Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional", Departamento de Información Pública, Resolución 41/85 de la Asamblea General, Naciones Unidas, Agosto 1987.

Diario Oficial de la Federación, Conflicto de leyes en materia de Adopción de menores, 21 Agosto 1987.

Diario Oficial de la Federación, Artículo 325 de la Ley General de Salud, 23 Marzo 1989.

Diario Oficial de la Federación, Los casos de Procedencia de Dispensa de Autopsia, 21 Abril 1989.

Diario Oficial de la Federación, Agencia del Ministerio Público - Especializada en Asuntos de Menores Infractores, 2 Agosto 1989.

Diario Oficial de la Federación, Sustracción de menores, 14 Enero 1991.

Diario Oficial de la Federación, Convención sobre los Derechos del Niño, 25 Enero 1991.

"Disposición de órganos y tejidos", Nota Informativa, Secretaría de Relaciones Exteriores, 21 Febrero 1989.

"El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos", Aspectos Jurídicos, Ponencia de la Jefatura de servicios legales del IMSS en el Congreso Panamericano de Derecho Sanitario, IMSS.

"El trabajo infantil", Manual de Información, Oficina Internacional del Trabajo [OIT], Ginebra, 1987.

Esquema del sistema de localización, obtención, comercialización y expatriación de infantes necesitados, Secretaría de Relaciones Exteriores.

"Estado Mundial de la Infancia", Resúmen, UNICEF, 1989.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Informe de la Junta Ejecutiva 17 a 28 Abril 1989, Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales 1989, Suplemento No. 12, Naciones Unidas, 1989.

"Hacia una solución de los problemas de la población", FNUAP, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Nueva York, 1989.

"La futura Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño", Carpeta de Informaciones DNI/UNICEF, Diciembre 1988.

"La situation des enfants dans le monde", Résumé, Fonds des Nations Unies pour l'enfance, 1990.

"La venta de niños", Tercer período de sesiones, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Grupo de Trabajo sobre la esclavitud, Consejo Económico y Social, Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/AC.2/11, 13 Junio 1977.

"La Carta Internacional de Derechos Humanos", Naciones Unidas, 1987.

"Le Contrôle des drogues", Sesión Extraordinaria, Asamblea General 1990, Nations Unies, Janvier 1990.

Lineamientos para la delegación mexicana en el Grupo de Trabajo abierto para la cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño, Ginebra, Noviembre y Diciembre 1988, Naciones Unidas.

"Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización", Javier Pérez de Cuellar, Naciones Unidas, Nueva York, 1989.

"Preguntas y Respuestas", Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1987.

Primer Anteproyecto del Tráfico Internacional de menores, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Rapport Annuel, Fonds des Nations Unies pour l'enfance, 1990.

Seminario sobre los medios de lograr la eliminación de la explotación del trabajo de los niños en todas las partes del mundo", Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, 28 Octubre a 8 Noviembre 1985.

"The Girl Child", An Investment in the future, A publication of the UNICEF Programme Division, UNICEF, August 1990.

"The health of mothers and children in the context of HIV/AIDS", World Health Organization [WHO], November 1989.

"World Summit for children", Unicef Information Kit, United Nations, New York, 29-30 September 1990.

FOLLETOS INFORMATIVOS

"Convention on the Rights of the Child", United Nations Focus, - ONU, New York, December 1989.

"Children's rights need international protection", UNICEF and - United Nations Centre for Human Rights, New York.

"Declaración de los Derechos del Niño", Naciones Unidas, Estados Unidos, Abril 1971.

"Facts and figures", UNICEF, New York, 1989.

"Human Rights", Communications procedures, Fact Sheet No. 7, United Nations, Geneva, May 1989.

"Los niños y el SIDA", UNICEF, publicado con ocasión del Día Mundial del SIDA, Nueva York, 1 Diciembre 1988.

"Nuestros niños/our children", Proyecto colaborativo de IDRC, UNICEF Y ONG para contribuir a la planificación e implementación de programas para el bienestar de la niñez, Argentina, Chile y Uruguay, 1986-1988.

"Offrir un avenir aux enfants", Le Sommet Mondial pour les enfants Nations Unies, 29-30 Septembre.

"Preguntas y Respuestas sobre la Convención sobre los Derechos del Niño", UNICEF y Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

"Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores", Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, 1986.

"Streetchildren : a most vulnerable minority", Childhope an international movement of streetchildren.

HEMEROGRAFIA

ARMIENTA Calderón, Gonzálo M., "Normas Fundamentales", Presencia, Año 1, No.11, México, Abril 1990, p. 21.

AVILA Sotomotor, Armando, "No Basta la Indignación", Excelsior, - México, 26 de Julio de 1990, p. 7.

AVILA Sotomayor, Armando, "Proteger a la Infancia-Urgen Resultados" Excelsior, México, 27 de Septiembre de 1990, p. 7-A.

BASAÑEZ, Margarita, "Sancionar el trasplante ilegal de órganos, - demandan penalistas", Excelsior, México, 5 de Agosto de 1990, p. 2.

BUJ Flores, Enrique, "Urge México al Mundo a combatir el genocidio que sufre la niñez", Excelsior, México, 18 Septiembre 1990, p. 1, tercera parte de la sección A.

CALDERON Gómez, Judith, "Urge aprobar la Convención de los Derechos del Niño", La Jornada, México, 23 Abril 1990, p. 8.

CALDERON Gómez, Judith, "Comenzó en Argentina el Primer Encuentro de Niños Callejeros", La Jornada, México, 24 Abril 1990, p. 26.

CALDERON Gómez, Judith, "Acabar con maltrato y la Prostitución infantil, piden niños", La Jornada, México, 25 Abril 1990, p. 28.

CALDERON Gómez, Judith, "Ratificar los Derechos del Menor, proponen en Argentina", La Jornada, México, 26 Abril 1990, p. 29.

CALDERON Gómez, Judith, "México, segundo productor de niños callejeros en L.A.", La Jornada, México, 30 Abril 1990, p. 27.

CALDERON Gómez, Judith, "Legislación propia y trabajo, piden niños callejeros", La Jornada, México, 1 Mayo 1990, p. 26.

CALDERON Gómez, Judith, "Casi 36 millones de niños vagan en las calles de Brasil", La Jornada, México, 16 Junio 1990, p. 1.

CALDERON Gómez, Judith, "Cárcel, destino de los niños de la calle en Argentina", La Jornada, México, 17 Junio 1990, p. 11.

CALDERON Gómez, Judith, "De 12 a 15 millones de niños mexicanos - buscan su sustento desde los 8 años: Andréa Barcena", La Jornada, México, 18 Junio 1990, p. 32.

CALDERON Gómez, Judith, "Comprueban en Argentina la venta de 49 menores", La Jornada, México, 25 Junio 1990, p. 32.

CALDERON Gómez, Judith, "Piden varias Organizaciones legislar en pro de los derechos del niño", La Jornada, México, 12 Julio 1990, p. 10.

CAMPA, Valentín, "Defensa de los niños-También a Mexicanos?", -- Excelsior, México, 27 Septiembre 1990, p. 6-A

CARRETERO, Manuel, "El tráfico de niños latinoamericanos: ellos no cuentan", El Diario/La Prensa, Nueva York, 1 Octubre 1990, p. 6.

CHIMELY, Eduardo, "Liberan a las cuatro personas relacionadas con la compra-venta de bebés en Guadalajara", Excelsior, México, 5 Octubre 1990, p. 1, segunda parte de la sección A.

CONCHA, Miguel, "Los Derechos del Niño", La Jornada, México, 23 - Junio 1990, p. 36.

CRÓNICA ONU, "Comienza el Año Internacional de la Alfabetización" Volúmen XXVII, Número 1, Marzo 1990.

ESPINOZA, Jorge, "Rescatan a 5 menores, secuestrados por una mujer en Zaragoza", Excelsior, México, 28 Julio 1990, p. 35-A.

EL DIARIO/LA PRENSA, "Casi 3,000 niños morirán durante la Cumbre Infantil", New York, 1 octubre 1990, p. 6.

EL DIARIO/LA PRENSA, "El Plan de la Cumbre sobre la Niñez", New York, 1 octubre 1990, p. 6.

EXCELSIOR, "Salvar a 40 mil niños que mueren de hambre, meta de 70 presidentes", México, p. 3-A.

EXCELSIOR, "Magnitud del deterioro", México, 5 Agosto 1990, p. 18-A.

EXCELSIOR, "La Convención sobre los Derechos del Niño se efectuará el próximo día 19", México, 13 Agosto 1990, p. 1-B.

EXCELSIOR, "Amparo a la familia, para proteger a los hijos", México, 18 Septiembre 1990, p. 1, tercera parte de la sección A.

EXCELSIOR, "Compromiso a favor de los niños, el objetivo de la - Cumbre Mundial: CSG.", México, 26 Septiembre 1990, p. 1.

EXCELSIOR, "Convención Internacional para protección del niño", México, 13 Octubre 1990, p. 6-B.

PODERARO, Lisa W., "In Harlem, children reflect the Ravages U.N. Seeks to ease", The New York Times International, New York, 30 September 1990, p. 1.

FORO DEL DESARROLLO, publicado por el departamento de Información Pública de la ONU para el Comité mixto de Información de las Naciones Unidas, "Cumbre de la Infancia", Volúmen XVIII, No. 4, México, Julio-Agosto 1990, p. 16.

GAMBOA C., Francisco, "Niño maltratado, futuro hombre golpeador o delincuente", Excelsior, México, 9 Octubre 1990, p. 1.

GARAY, Enrique, "Proclives a vivir en la calle, 15 millones de niños", La Jornada, México, 17 Abril 1990, p. 11.

GARAY, Enrique, "Crisis y mal trato, causas del abandono del hogar por menores", La Jornada, México, 19 Abril 1990, p. 8.

GARCIA, Clara Guadalupe, "Fué recuperada una menor que había sido secuestrada", La Jornada, México, 21 Abril 1990, p. 13.

GARCIA, Clara Guadalupe, "No hay datos fidedignos sobre niños destazados", La Jornada, México, 30 Abril 1990, p. 13.

GARCIA, Clara Guadalupe, "Padres de niños desaparecidos no notifican el desenlace", La Jornada, México, 4 Mayo 1990, p. 23.

GARCIA, Clara Guadalupe, "El tráfico de menores, entre secuestros y falsas adopciones", La Jornada, México, 6 Mayo 1990, p. 17.

GARCIA, Clara Guadalupe, "Aumenta la adopción de niños en países industriales: García Moreno", La Jornada, México, 7 Mayo 1990, - p. 36.

GARCIA, Clara Guadalupe, "Posible, no probable, raptar niños para quitarles órganos", La Jornada, México, 8 Mayo 1990, p. 12.

GARCIA, Clara Guadalupe, "Grave, el plagio de infantes en el campo: Rosario Arizmendi", La Jornada, México, 9 Mayo 1990, p. 18.

GARCIA, Clara Guadalupe, "Ni INTERPOL ni FBI saben de casos de tráfico de órganos", La Jornada, México, 10 Mayo 1990, p. 15.

GARCIA, Clara Guadalupe, "Sin fundamentos informes sobre tráfico de órganos en Honduras", La Jornada, México, 11 mayo 1990, p. 15.

GARCIA, Clara Guadalupe, "La incomunicación de dependencias dificulta la búsqueda de menores", La Jornada, México, 12 mayo 1990, p. 19.

GOMEZ Arias, Fernando, "El Niño", Presencia, Año 1, No. 11, México, Abril 1990, p. 18.

GONZALEZ López, Oscar, "Fracaso del Oficialismo Sindical", Excelsior, México, 3 Agosto 1990, p. 7-A.

GREEN, Rosario, "Atención al infante a fin de que asuma sus responsabilidades futuras", Excelsior, México, 18 Septiembre 1990, p. 1 tercera parte de la sección A.

HENDERSON, Ralph, "La erradicación de la poliomielitis, parte integrante del programa ampliado de inmunización", Salud Mundial, Rev. ilustrada de la OMS, Diciembre de 1989, p. 6.

HERBERT, Friedman, "Jovenes de hoy", Salud Mundial, Revista Ilustrada de la OMS, Marzo 1989, p. 3.

HERNANDEZ Montiel, Norberto, "Nexos del Narcotráfico con el robo de niños: Ramírez Cuellar", La Jornada, México, 23 Junio 1990, - p. 36.

JAGAN, Larry, "Secuestrados para luchar", Foro del Desarrollo, publicado por el Departamento de Información Pública de la ONU para el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, volumen - XVIII, No. 4, Julio-Agosto 1990, p. 16.

LA JORNADA, "Convenio sobre obtención de órganos y tejidos para fines terapéuticos", México, 21 Febrero 1990, p. 19.

LA JORNADA, "Nacen en México 2.5 millones de niños al año", México 9 Febrero 1990, p. 13.

LA JORNADA, "Se realizará la Conferencia Mundial sobre la Infancia", México, 9 Febrero 1990, p. 13.

LA JORNADA, "Cada segundo nacer tres niños en el mundo: ONU", México, 22 Febrero 1990, p. 22.

LA JORNADA, "40 mil niños abandonados por sus psdres en el D.F.", México, 26 Marzo 1990, p. 14.

LA JORNADA, "Nueva Agencia Especializada en Querétaro para la atención de los delitos sexuales", México, 2 Abril 1990, p. 14.

LA JORNADA, "Desnutridos en algún grado, 7 millones de menores de edad", México, 17 Abril 1990, p. 11.

LA JORNADA, "Detienen a un abogado acusado de comerciar con recién nacidos", México, 25 Abril 1990, p. 19.

LA JORNADA, "Estudian cambios en el Código sobre delinquentes juveniles", México, 5 Mayo 1990, p. 25.

LA JORNADA, "Mueren 40 mil niños al día en Naciones del Tercer - Mundo", México, 19 Mayo 1990, p. 14.

LA PRENSA, "Piden mayor castigo contra los traficantes de infantes", México, 3 Junio 1990, p. 28.

LEWIS, Paul, "World's leaders Gather at U.N. for summit meeting on children", The New York Times International, New York, September 30 1990, p.1.

LUPIAN, Mejia, Francisco, "Dejad que los niños vengan a mi....", El Economista, México, 6 Julio 1990, p. 9.

MEJIA, Jorge, "El menor no es un ente pasivo; su opinión, insoslayable", Excelsior, México, 18 Septiembre 1990, p.1, tercera parte de la sección A.

MENDIZABAL de Cleriga, Maylin, "Inculcar valores sólo si convencen a la niñez", Excelsior, México, 5 Octubre 1990, p. 1, tercera parte de la sección A.

MICHELENA, Margarita, "Por los niños", Excelsior, México, 5 Octubre 1990, p. 7-A.

NABARRO, David, "Cambiar para mejorar.", Salud Mundial, Revista Ilustrada de la OMS, Junio 1988, p. 9.

NELSON, Harry, "Descubrir a los culpables", Salud Mundial, Revista Ilustrada de la OMS, Junio 1989, p. 12.

OCHOA Cervantes Topiltzin, "El tráfico de órganos humanos, probable causa de secuestros", La Jornada, México, 27 Julio 1990, p.14.

PERDOMO Cueto Gerardo, "Aclaración de la PGJDF respecto a una nota sobre el robo de niños", Excelsior, México, 9 Agosto 1990, -- p. 4-A.

PINEDA, Sergio, "Denuncian tráfico de bebés en Brasil", Excelsior, México, 18 Septiembre 1990, p. 2-A.

PONCE, Tere, "Patricia Ortega y el Albergue Temporal para niños" Presencia, Año 1, No. 11, México, Abril 1990, p. 14.

RAMIREZ, Aníbal, "Deuda y gasto militar amenazan a más de 100 millones de niños", La Jornada, México, 18 Febrero 1990, p. 1.

RAMIREZ, Aníbal, "Con sida, 1.5 millones de mujeres en el mundo: OMS", La Jornada, México, 24 Junio 1990, p.10.

REYES, Juan Gerardo, "Inició la ONU una Cruzada Mundial de reivindicación de los Derechos del Niño", Excelsior, México.

ROCHA, Alberto, "Adoptaron familias de E.U. a 20 mil niños mexicanos los últimos 10 años", Excelsior, México, 9 Agosto 1990, p.5-A

RODRIGUEZ, Luis Alberto, "Por enfermedad, mueren 40 mil niños al día en el mundo", La Jornada, México, 7 Junio 1990, p. 1.

SORIA, Enrique, "La ONU lanza una cruzada por los niños", El Diario/La Prensa, Nueva York, 1 Octubre 1990, p. 3.

STANLEY, Alessandra, "A Protocol Nightmare: Silencing World leaders", The New York Times, New York, 30 September, p. 14.

TEQUIO, "Asamblea General ONU aprueba: Convención para los derechos del niño", Año 1, No. 02, Revista trimestral del UNICEF para México y Cuba, Noviembre 1989, p. 1.

TEQUIO, "Taller sobre legislación de menores en México", Año 1, - No. 02, Reviste trimestral del UNICEF pra México y Cuba, Noviembre 1989, p. 2.

THE DIPLOMATIC WORLD BULLETIN, dedicated to serving the United Nations and the International Community, "Giving children a future", The World summit for children, United Nations, New York, 29-30 -- September 1990.

THE NEW YORK TIMES International, "Scientists seek one-shot children's vaccine", New York, 30 September 1990, p. 15.

THE SUMMIT, published by Inter Press service to support the World Summit for children, ISSUE No. 1, New York, September 25, 1990.

THE SUMMIT, published by Inter Press Service to support the World Summit for children, ISSUE No. 2, New York, September 27, 1990.

THE SUMMIT, published by Inter Press Service to support the World Summit for children, ISSUE No. 3, New York, September 29, 1990.

THE SUMMIT, published by Inter Press Service to support the World Summit for children, ISSUE No. 4 FINAL, New York, October 1, 1990.

UNICEF, Informe Anual "Qué es y qué hace el UNICEF", 1984-1985.

VERA, José Antonio, "Intenso tráfico ilegal de niños en Paraguay", Excelsior, México, 6 Octubre 1990, p. 1, tercera parte sección A.

ZAMARRIPA, Roberto, "Aprobó el Senado la Convención sobre los Derechos del Niño", La Jornada, México, 20 Junio 1990, p. 10.